CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-0389-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACCHA ACCHA – PARURO - CUSCO

"FASE DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-2022-MDA/P-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE DESAGÜE EN LAS LOCALIDADES ACCHUPAMPA, PFOCCORHUAY, PARCCO, JAPUQUI, BELEMPAMPA, BELLAVISTA, AMANCAY, MALLIMACHI, MISANAPATA, CCOMARA Y QUISCACANCHA, DISTRITO DE ACCHA - PARURO – CUSCO"

PERÍODO: 28 DE JUNIO DE 2022 AL 11 DE AGOSTO DE 2022

TOMO I DE IV

12 DE DICIEMBRE DE 2024
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0392024203890 0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-0389-SCE

"FASE DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-2022-MDA/P-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE DESAGÜE EN LAS LOCALIDADES ACCHUPAMPA, PFOCCORHUAY, PARCCO, JAPUQUI, BELEMPAMPA, BELLAVISTA, AMANCAY, MALLIMACHI, MISANAPATA, CCOMARA Y QUISCACANCHA, DISTRITO DE ACCHA - PARURO – CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**5**
	Comité de selección no admitió oferta de postor que contenía errores de digitación cuya subsanación correspondía ser requerida; asimismo, que el precio de su oferta económica era menor a aquella ofrecida por el Consorcio Valcer, a quien finalmente se le adjudicó la buena pro, y se suscribió un contrato por s/ 25 056 924,61.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**44**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**44**
V.	**CONCLUSIÓN**	**44**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**45**
VII.	**APÉNDICES**	**46**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-0389-SCE

"FASE DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-2022-MDA/P-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE DESAGÜE EN LAS LOCALIDADES ACCHUPAMPA, PFOCCORHUAY, PARCCO, JAPUQUI, BELEMPAMPA, BELLAVISTA, AMANCAY, MALLIMACHI, MISANAPATA, CCOMARA Y QUISCACANCHA, DISTRITO DE ACCHA - PARURO – CUSCO"

PERÍODO: 28 DE JUNIO DE 2022 AL 11 DE AGOSTO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Accha, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paruro, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0389-2024-003, iniciado mediante Oficio n.° 568-2024-MPP/OCI de 30 de setiembre de 2024[1], en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG publicada el 26 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG publicada el 26 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG publicada el 18 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si durante la fase de selección del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 1-2022-MDA/P-1 para la contratación de la ejecución de la Obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable e instalación de desagüe en las localidades Acchupampa, Pfoccorhuay, Parcco, Japuqui, Belempampa, Bellavista, Amancay, Mallimachi, Misanapata, Ccomara y Quiscacancha, distrito de Accha - Paruro – Cusco", el Comité de Selección admitió, evaluó, calificó y otorgó de la buena pro de conformidad a la normativa, disposiciones y bases integradas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a las actuaciones realizadas por el Comité de Selección durante la admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 1-2022-MDA/P-1 para la contratación de la ejecución de la Obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable e instalación de desagüe en las localidades Acchupampa, Pfoccorhuay, Parcco, Japuqui, Belempampa, Bellavista, Amancay, Mallimachi, Misanapata, Ccomara y Quiscacancha, distrito de Accha - Paruro – Cusco", convocado por la Municipalidad Distrital de Accha, con un valor referencial de S/ 25 056 924,61.

Alcance

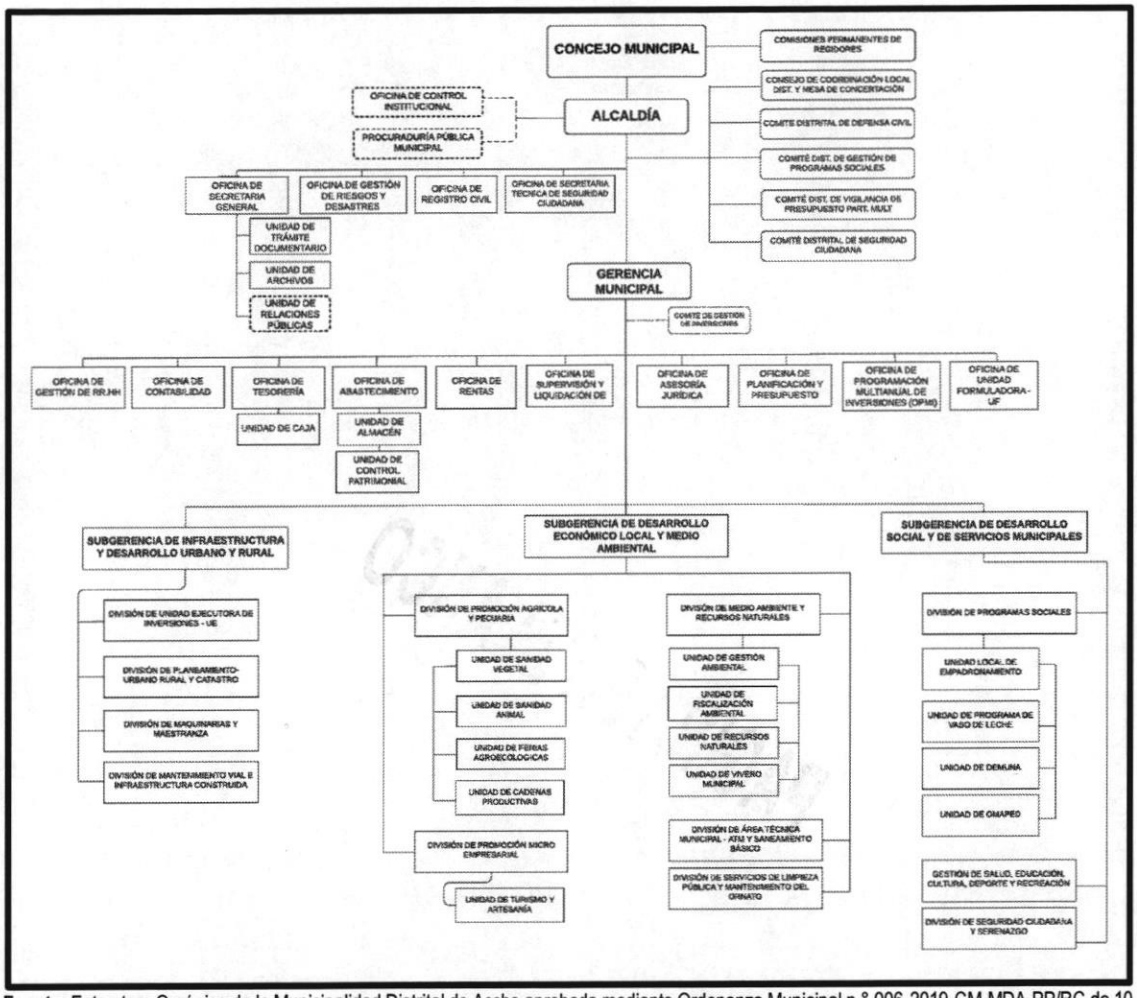
El servicio de control específico comprende el período de 28 de junio de 2022 al 11 de agosto de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

[1] Registrado en Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Accha en el expediente n.° 2294 el 1 de octubre de 2024 a las 16:10 horas.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Accha pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Accha:



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Accha aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2019-CM-MDA-PP/RC de 10 de mayo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG publicada el 26 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG publicada el 26 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG publicada el 18 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR QUE CONTENÍA ERRORES DE DIGITACIÓN CUYA SUBSANACIÓN CORRESPONDÍA SER REQUERIDA; ASIMISMO, QUE EL PRECIO DE SU OFERTA ECONÓMICA ERA MENOR A AQUELLA OFRECIDA POR EL CONSORCIO VALCER, A QUIEN FINALMENTE SE LE ADJUDICÓ LA BUENA PRO, Y SE SUSCRIBIÓ UN CONTRATO POR S/ 25 056 924,61.

De la revisión a la documentación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 1-2022-MDA/P-1 para la contratación de la ejecución de la Obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable e instalación de desagüe en las localidades Acchupampa, Pfoccorhuay, Parcco, Japuqui, Belempampa, Bellavista, Amancay, Mallimachi, Misanapata, Ccomara y Quiscacancha, distrito de Accha - Paruro – Cusco", se ha identificado que, durante la etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro el Comité de Selección no admitió la oferta de un postor por la existencia de errores de digitación en el precio de la oferta.

Ello a pesar de que, el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha de los hechos, establecía que: *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"*, dispositivo legal en base al cual, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión n.º 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018 ha establecido que *"**Pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica**, las faltas ortográficas o **errores de digitación, siempre estos sean manifiestos e indubitables** y no afecten el contenido o alcance de la oferta, (...)"*.

Contrario a ello, el Comité de Selección no requirió al postor la subsanación de los errores materiales de su oferta, continuó con la evaluación y calificación de la única oferta restante, adjudicando así la buena pro al Consorcio Valcer que ofertó un importe mayor (S/ 25 056 924,61) en comparación con la oferta del postor no admitido (S/ 22 551 232,15), quien sí cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, pero que no fue admitida por el Comité de Selección.

Los hechos antes descritos transgredieron lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, respecto a la subsanación de ofertas; ello, concordante con los literales e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios de competencia, eficacia y eficiencia que rigen en todo proceso de contratación.

Asimismo, afectaron el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública; esto es que, los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en la fase de selección de la Licitación Pública n.° 1-2022-MDA/P-1, no salvaguardaron la objetividad e imparcialidad de sus actuaciones en el marco de la contratación en la que participaron en representación y cautela de los intereses de la Entidad; por cuanto, con la no admisión de la oferta de un postor por errores de digitación *–y a pesar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE estableció que dichos errores de digitación pueden ser objeto de subsanación y no generar su rechazo, toda vez que, la subsanación no es una opción o posibilidad es una obligación debido a que se encuentra prevista en la norma de manera expresa–*, propició que exista únicamente un postor (Consorcio Valcer) cuyo precio de su oferta económica era mayor a la del postor a quien el Comité de Selección no admitió su oferta, adjudicando así la buena pro al Consorcio Valcer y suscribiendo con éste un contrato de ejecución de obra por S/ 25 056 924,61.

Así también, se produjeron por la conducta consciente y voluntaria de los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 1-2022-MDA/P-1, quienes no admitieron la oferta de un postor por

contener errores tipográficos en el precio de la oferta; a pesar que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión n.º 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018 ha establecido que ***"Pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre estos sean manifiestos e indubitables*** *y no afecten el contenido o alcance de la oferta, (...)";* contrario a ello, el Comité de Selección evaluó y calificó la única oferta que quedó, adjudicando así la buena pro al Consorcio Valcer que ofertó un importe mayor (S/ 25 056 924,61) en comparación con la oferta del postor no admitido (S/ 22 551 232,15), otorgando indebidamente la buena pro a dicho Consorcio y beneficiándolo con la suscripción de un contrato por el importe de S/ 25 056 924,61.

Lo descrito se desarrolla a continuación:

Con la finalidad de brindar a la población de las localidades de Acchupampa, Pfoccorhuay, Parcco, Japuqui, Belempampa, Bellavista, Amacay, Mallimachi, Misanapata, Ccomara y Quiscacancha un adecuado y sostenible acceso al agua potable y saneamiento básico, la Municipalidad Distrital de Accha, en adelante la "Entidad", el 6 de julio de 2022 convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 1-2022-MDA/P-1 para la contratación de la ejecución de la Obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable e instalación de desagüe en las localidades Acchupampa, Pfoccorhuay, Parcco, Japuqui, Belempampa, Bellavista, Amancay, Mallimachi, Misanapata, Ccomara y Quiscacancha, distrito de Accha - Paruro – Cusco", en adelante la "Obra", estableciendo un valor referencial de S/ 25 056 924,61, ello como se desprende de la ficha de selección **(Apéndice n.° 4)**.

Es así que, mediante Resolución de Gerencia n.° 053-2022-MDA-PP/DC de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, el Gerente Municipal designó el Comité de Selección para el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 1-2022-MDA/P-1 conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 1
COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-2022-MDA/P-1

Cargo en el Comité	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo	Profesión
Titular presidente	Marco Antonio Del Carpio Peña	[redacted]	Experto independiente	Contador Público
Titular miembro 1	Alex Dante Muñoz Pimentel	[redacted]	Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	Ingeniero Civil
Titular miembro 2	Vladimir Valencia Peña	[redacted]	Jefe de Logística	Técnico en Computación e Informática

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 053-2022-MDA-PP/DC de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborador por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Posteriormente, mediante Acta de admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDA – primera convocatoria de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el Comité de Selección[2] *-integrado por los miembros descritos en el cuadro precedente-*, admitió la oferta del Consorcio Valcer[3], quien ofreció el importe de S/ 25 056 924,61, más no la oferta presentada por Puma Asociados SRL que ofreció el importe de S/ 22 551 232,15; generando así, que exista únicamente una oferta (Oferta del Consorcio Valcer), tal y como se desprende del Acta de evaluación de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDA – primera convocatoria de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

En ese sentido, el Comité de Selección asignó 100 puntos a la oferta del Consorcio Valcer **(Apéndice n.° 8)**, y así, mediante Acta de calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDA – primera convocatoria de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, se le adjudicó la buena pro por un importe de S/ 25 056 924,61 (importe mayor al de

[2] Integrado por: i) Marco Antonio Del Carpio Peña – Presidente (Experto Independiente); ii) Alex Dante Muñoz Pimentel, primer miembro titular; y, iii) Vladimir Valencia Peña – segundo miembro titular

[3] Consorcio Valcer integrado por la Empresa Constructora Ramos Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada identificada con RUC 20489739900 y por la Constructora y Multiservicios Valcer Sociedad Anónima Cerrada, identificada con RUC 20489585325.

la oferta no admitida).

Sobre el particular, el Acta de admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDA – primera convocatoria de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6),** con el que el Comité de Selección no admitió la oferta de la empresa Puma Asociados SRL **(Apéndice n.° 10)** precisó que el postor no cumplió con el documento precio de la oferta conforme a lo requerido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 11),** ello conforme se cita a continuación:

"(...)
***Tercero: El comité de selección procede con la Admisión de Ofertas, verificando la presentación de los documentos requeridos** en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases.*

Documentos de Presentación Obligatoria	***CONSORCIO VALCER***	***PUMA ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – PUMA ASOCIADOS S.R.L***
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	*Presenta*	*Presenta*
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	*Presenta*	*Presenta*
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	*Presenta*	*Presenta*
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	*Presenta*	*Presenta*
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo N° 4)***	*Presenta*	*Presenta*
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 5)***	*Presenta*	*No Corresponde*
g) El precio de la oferta	***Presenta***	***Presenta (1)***
	25,056,924.61	*22,551,232.15*
CONDICIÓN	***ADMITIDA***	***NO ADMITIDA***

1) ***El postor** PUMA ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA –**PUMA ASOCIADOS S.R.L. no cumple con el documento precio de la oferta en soles (Anexo 6), conforme lo requerido en las Bases Integradas** según el Capítulo II Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2 Contenido de las Ofertas, numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, literal g) El precio de la oferta en Soles. El cual al verificarse:*

En el ítem 01 SP 01 ACCHUPAMPA

- *Partida 01.06.01.03.01* ***CONCRETO f'c = 175 kg/cm2*** *se observa que en la oferta indica* ***CONCRETO f'e = 175 kg/cm2***
- *Partida 01.07.01.11.01* ***ESCALERA DE TUBO F°G° Ø 3/4"*** *se observa que en la oferta indica* ***ESCALERA DE TUBO F°G° 0 3/4"***
- *Partida 01.07.01.14.01.01* ***TUBO CUADRADO DE F°G° 2" x 2"*** *se observa que en la oferta indica* ***TUBO CUADRADO DE F^G" 2" x 2"***
- *Partida 01.07.02.11.01* ***ESCALERA DE TUBO F°G° Ø 3/4"*** *se observa que en la oferta indica* ***ESCALERA DE TUBO F°G° 0 3/4"***
- *Partida 01.07.02.13.04* ***CONCRETO f'c= 140 kg/cm2 + 50% PM*** *se observa que en la oferta indica* ***CONCRETO f'c= 140 kg/cm2 + 50% PM***
- *Partida 01.07.02.14.01.01* ***TUBO CUADRADO DE F°G° 2" x 2"*** *se observa que en la oferta indica* ***TUBO CUADRADO DE F°G° 2' X 2"***
- *Partida 01.07.02.14.01.02* ***TUBO CUADRADO DE F°G° 1" X 1"*** *se observa que en la oferta indica*

TUBO CUADRADO DE F"G° 1" x 1"

- *Partida 01.08.02.02* ***EXCAVACIÓN DE ZANJAS EN TIERRA COMPACTA C/MAQ. P/TUB. A=0.50m H=0.80m*** *se observa que en la oferta indica* ***EXCAVACIÓN DE ZANJAS EN LA TIERRA COMPACTA C/MAQ. P/TUB A=0.50m H=0.80fn***
- *Partida 01.09.01.05* ***CONCRETO f'c = 175 km/cm2*** *se observa que en la oferta indica* ***CONCRETO f'e = 175 kg/cm2***
- *Partida 01.09.02.05* ***CONCRETO f'c = 175 kg/cm2*** *se observa que en la oferta indica* ***CONCRETO f'e = 175 kg/cm2***
- *Partida 01.09.03.06* ***CONCRETO f'c = 175 kg/cm2*** *se observa que en la oferta indica* ***CONCRETO f'e = 175 kg/cm2***
- *Partida 01.11.02.01* ***CONCRETO f'c = 175 kg/cm2*** *se observa que en la oferta indica* ***CONCRETO f e = 175 kg/cm2***
- *Partida 01.11.02.02* ***CONCRETO CICLOPEO f'c = 175 kg/cm2 + 30% PM*** *se observa que en la oferta indica* ***CONCRETO CICLÓPEO f c = 175 kg/cm2 + 30% PM***
- *Partida 02.01.05.05* ***BUZÓN DE CONCRETO H=3.01 A 3.50, D=1.20 TAPA C°A°*** *oferta se observa que en la oferta indica* ***CONCRETO H=3.01 A 3.50, D=1.20 TAPA CU°***
- *Partida 02.01.05.06* ***BUZÓN DE CONCRETO H=3.51 A 4.00, D=1.50 TAPA C°A°*** *se observa que en la oferta indica* ***BUZÓN DE CONCRETO H=3.51 A 4.00, D=1.50 TAPA C TAPA C ° A°***
- *Partida 02.02.03.06* ***CONCRETO f'c = 210 kg/cm2*** *se observa que en la oferta indica* ***CONCRETO f c = 210 kg/cm2***
- *Partida 02.02.04.03.03* ***CONCRETO f'c = 210 kg/cm2*** *se observa que en la oferta indica* ***CONCRETO f c = 210 kg/cm2.***
- *Partida 02.02.05.04.02* ***CONCRETO f'c = 210 kg/cm2*** *se observa que en la oferta indica* ***CONCRETO f c = 210 kg/cm2***
- *Partida 02.02.06.03.01* ***SOLADO DE CONCRETO F'C = 100 KG/CM2*** *se observa que en la oferta indica* ***SOLADO DE CONCRETO F C = 100 KG/CM2***
- *Partida 02.02.06.04.02* ***CONCRETO f'c = 210 kg/cm2*** *se observa que en la oferta indica* ***CONCRETO f c = 210 kg/cm2***
- *Partida 02.02.07.05* ***SOLADO DE CONCRETO F'C = 100 KG/CM2*** *se observa que en la oferta india* ***SOLADO DE CONCRETO F C = 100 KG/CM2***
- *Partida 02.02.07.06* ***CONCRETO CICLÓPEO f'c = 175 kg/cm2 + 30% PM*** *se observa que en la oferta indica* ***CONCRETO CICLÓPEO f c = 175 kg/cm2 + 30% PM***
- *Partida* ***CONCRETO f'c = 210 kg/cm2*** *se observa que en la oferta indica* ***CONCRETO f c = 210 kg/cm2***
- *Partida 02.02.07.09* ***ACERO DE REFUERZO F'y = 4200 kg/cm2*** *se observa que en la oferta indica* ***ACERO DE REFUERZO F y = 4200 kg/cm2***
- *Partida 02.02.09.03.02* ***CONCRETO CICLÓPEO f'c = 175 kg/cm2 +30% PM*** *se observa que en la oferta indica* ***CONCRETO CICLÓPEO f c = 175 kg/cm2 + 30% PM***
- *Partida 02.02.09.04.01* ***CONCRETO f'c = 210 kg/cm2*** *se observa que en la oferta indica* ***CONCRETO f c = 210 kg/cm2***
- *Partida 02.02.10.04* ***CONCRETO f'c = 140 kg/cm2 +50% PM*** *se observa que en la oferta indica* ***CONCRETO f c = 140 kg/cm2 + 50% PM***
- *Partida 02.02.10.05* ***CERCO DE MALLA OLÍMPICA COCADA DE 2" CON POSTES METÁLICOS*** *se observa que en la oferta indica* ***CERCO DE MALLA OLÍMPICA COCADA DE T CON POSTES METÁLICOS***
- *Partida 02.02.12.01* ***TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO DE ZANJAS*** *se observa que en la oferta indica* ***TRAZO, NIVELES Y REPUNTEO DE ZANJAS***
- *Partida 02.02.12.03* ***REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJAS*** *se observa que en la oferta indica* ***REFINE Y NIVEUCION DE ZANJAS***
- *Partida 02.02.13.01* ***TRAZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO*** *se observa que en la oferta indica* ***TRAZO NIVEUCION Y REPLANTEO***
- *Partida 02.02.13.04* ***REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN*** *se observa que en la oferta indica* ***REFINE, NIVEUCION Y COMPACTACIÓN***
- *Partida 02.02.13.05* ***SOLADO DE CONCRETO F'C = 100 KG/CM2*** *se observa que en la oferta indica* ***SOUDO DE CONCRETO F'C = 100 KG/CM2***
- *Partida 02.02.13.07* ***CONCRETO f'c = 210 kg/cm2*** *se observa que en la oferta indica* ***CONCRETO f c = 210 kg/cm2***
- *Partida 02.02.13.09* ***TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTE e = 1.5 cm MEZCLA 1:4*** *se observa que en la oferta indica* ***TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTE e = 1.5 cm MEZCU 1:4***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO – ÁREA DE ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO – OCI

- *Partida 02.02.14.01* ***TRAZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO*** *se observa que en la oferta indica* ***TRAZO NIVELACIÓN Y REPUNTEO***
- *Partida 02.02.14.04* ***REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN*** *se observa que en la oferta indica* ***REFINE NIVEUCION Y COMPACTACIÓN***
- *Partida 02.03.01.02* ***TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO PREMILINAR*** *se observa que en la oferta indica* ***TRAZO, NEVEUCION Y REPLANTEO PREMILINAR***
- *Partida 02.03.03.01* ***CONCRETO f'c = 175 kg/cm2 + 30% PM*** *se observa que en la oferta indica* ***CONCRETO f c = 175 kg/cm2 + 30% PM***
- *Partida 02.03.03.02* ***CONCRETO f'c = 210 kg/cm2*** *se observa que en la oferta indica* ***CONCRETO f c = 210 kg/cm2***
- *Partida 03.01.01.03.03* ***CONCRETO CICLÓPEO f'c = 140 kg/cm2 + 70% PM PARA PISOS Y VEREDAS*** *se observa que en la oferta indica* ***CONCRETO CICLÓPEO f c = 140 kg/cm2 + 70% PM PARA PISOS Y VEREDAS***
- *Partida 03.01.01.04.01.02* ***CONCRETO f'c = 175 kg/cm2*** *se observa que en la oferta indica* ***CONCRETO f e = 175 kg/cm2***
- *Partido 03.01.01.04.02.01* ***CONCRETO f'c = 175 kg/cm2*** *se observa que en la oferta indica* ***CONCRETO f c = 175 kg/cm2***
- *Partida 03.01.01.04.03.01* ***CONCRETO f'c = 175 kg/cm2*** *se observa que en la oferta indica* ***CONCRETO fe = 175 kg/cm2***
- *Partida 03.01.01.08.01* ***PUERTA DE MADERA AGUANO e = 1" DE 1.73 X 0.65 m*** *se observa que la oferta indica* ***PUERTA DE MADERA AGUANO e = 1* DE 1.73 X 0.65 m***
- *Partida 03.01.02.02.09* ***CONCRETO f'c = 175 kg/cm2*** *se observa que en la oferta indica* ***CONCRETO f e = 175 kg/cm2***
- *Partida 03.01.02.03.04* ***RELLENO COMP. ZANJA T. NORMAL TUB. 1/2" a 2" HASTA 1.50 m*** *se observa que en la oferta indica* ***RELLENO COMP. ZANJA T. NORMAL TUB 1/2" a T HASTA 1.50 m***

Conforme la modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...), Artículo 73. Presentación de ofertas, literal 73.2. establece: Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificaciones en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

Y conforme a la modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...), Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: literal f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compra corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

Cabe precisar que conforme las Bases Estándar de Licitación pública para la Contratación de la Ejecución de Obras Licitación Pública N° 001-2022-MDA/CS Primera Convocatoria – Bases Integradas, Sección General, Disposiciones Comunes de Procedimiento de Selección, Capítulo I, Etapas del Procedimiento de Selección, numeral 1.8 Presentación y Apertura de Ofertas, establece: (...) ***El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible*** *(...).*

Así mismo conforme la ***Resolución N° 02167-2020-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, numeral 16*** *indica: (...) En efecto,* ***no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato.***

Asimismo, ***es preciso indicar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones.*** *La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta,* ***no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí***

solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse ***que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases*** *del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.*

Por el contrario, ***al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda****, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno. (...).*

Y según el numeral 17 de la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, establece: (...) Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la ilegibilidad de la información consignada en las partidas, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el Impugnante *(...).*

Por tanto la oferta del postor PUMA ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – PUMA ASOCIADOS S.R.L. queda NO ADMITIDA*.*
(...)" [Sic] (El énfasis nos corresponde)

Es de precisar que, el precio de la oferta adjunta a la oferta presentada por la empresa Puma Asociados SRL **(Apéndice n.° 10)**, es por el importe de S/ 22 551 232,15, es decir, S/ 2 505 692,46 menor a la oferta ganadora (Consorcio Valcer), adjudicada por el Comité de Selección.

Al respecto, los motivos descritos precedentemente por los que el Comité de Selección no admitió[4] la oferta de la empresa Puma Asociados SRL considerados en el Acta de admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDA – primera convocatoria, de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, describen errores de digitación[5] en el precio de la oferta de la empresa Puma Asociados SRL, siendo éstos los que se detallan en el cuadro siguiente:

4 *"(...)*
1) El postor (...) PUMA ASOCIADOS S.R.L, no cumple con el documento precio de la oferta en soles (Anexo 6), conforme lo requerido en las Bases Integradas según el Capitulo II Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2 Contenido de las Ofertas, numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, numeral 2.2.1.1 Documentos para admisión de la oferta, literal g) El precio de la oferta en Soles. El cual al verificarse: (...)"

5 Conforme se desprende de la Opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, los errores de digitación comprenden: *"**Entre estos errores se encuentra la (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras o palabras, (iv) alteración o distorsión de palabras, (v) errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza**."*

CUADRO N° 2
COMPARATIVO DE LOS ERRORES IDENTIFICADOS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y LOS CONSIGNADOS POR EL POSTOR PUMA ASOCIADOS SRL EN SU OFERTA

Partida	Descripción		Error de digitación	
	Según expediente técnico	Según oferta de Puma Asociados SRL	Dice según oferta	Debe decir según Comité de Selección
01.06.01.03.01	Concreto **f´c** = 175 kg/cm2	Concreto **f´e** = 175 kg/cm2	f´e	f´c
01.07.01.11.01	Escalera de tubo F°G° **Ø** 3/4"	Escalera de tubo F°G° **0** 3/4	0	Ø
01.07.01.14.01.01	Tubo cuadrado de **F°G°** 2" x 2"	Tubo cuadrado de **F^G^** 2" x 2"	F^G^	F°G°
01.07.02.11.01	Escalera de tubo F°G° **Ø** 3/4"	Escalera de tubo F°G° **0** 3/4"	0	Ø
01.07.02.13.04	Concreto **f'c** = 140 kg/cm2 + 50% PM	Concreto **f c** = 140 kg/cm2 + 50% PM	f c	f'c
01.07.02.14.01.01	Tubo cuadrado de F°G° **2"** x 2"	Tubo cuadrado de F°G° **2´** x 2"	2´	2"
01.07.02.14.01.02	Tubo cuadrado de **F°G°** 1" x 1"	Tubo cuadrado de **F"G°** 1" x 1"	F"G°	F°G°
01.08.02.02	Excavación de zanjas en tierra compacta C/maq. P/tub. A=0.50m **H=0.80m**	Excavación de zanjas en tierra compacta C/maq. P/tub. A=0.50m **H=0.80fn**	H=0.80fn	H=0.80m
01.09.01.05	Concreto **f´c** = 175 kg/cm2	Concreto **f´e** = 175 kg/cm2	f´e	f´c
01.09.02.05	Concreto **f´c** = 175 kg/cm2	Concreto **f´e** = 175 kg/cm2	f´e	f´c
01.09.03.06	Concreto **f'c** = 175 kg/cm2	Concreto **f'e** = 175 kg/cm2	f'e	f'c
01.11.02.01	Concreto **f'c** = 175 kg/cm2	Concreto **f e** = 175 kg/cm2	f e	f'c
01.11.02.02	Concreto ciclópeo **f´c** = 175 kg/cm2 + 30% PM	Concreto ciclópeo **f c** = 175 kg/cm2 + 30% PM	f c	f´c
02.01.05.05	Buzón de concreto H = 3.01 a 3.50, D = 1.20 tapa **C°A°**	Buzón de concreto H = 3.01 a 3.50, D = 1.20 tapa **CU°**	CU°	C°A°
02.01.05.06	Buzón de concreto H = 3.51 a 4.00, D = 1.50 **tapa C°A°**	Buzón de concreto H = 3.51 a 4.00, D = 1.50 **tapa C tapa C°A°**	tapa C tapa C°A°	tapa C°A°
02.02.03.06	Concreto **f'c** = 210 kg/cm2	Concreto **f c** = 210 kg/cm2	f c	f'c
02.02.04.03.03	Concreto **f'c** = 210 kg/cm2	Concreto **f c** = 210 kg/cm2	f c	f'c
02.02.05.04.02	Concreto **f'c** = 210 kg/cm2	Concreto **f c** = 210 kg/cm2	f c	f'c
02.02.06.03.01	Solado de concreto **F´C** = 100KG/CM2	Solado de concreto **F C** = 100KG/CM2	F C	F´C
02.02.06.04.02	Concreto **f´c** = 210 kg/cm2	Concreto **f c** = 210 kg/cm2	f c	f´c
02.02.07.05	*Solado de concreto **F'C** = 100 KG/CM2*	*Solado de concreto **F C** = 100 KG/CM2*	*F C*	*F'C*
02.02.07.06	*Concreto ciclópeo **f'c** = 175 kg/cm2 + 30% PM*	*Concreto ciclópeo **f c** = 175 kg/cm2 + 30% PM*	*f c*	*f'c*
02.02.07.09	Acero de refuerzo **F´y** = 4200 kg/cm2	Acero de refuerzo **F y** = 4200 kg/cm2	F y	F´y
02.02.09.03.02	*Concreto ciclópeo **f'c** = 175 kg/cm2 +30% PM*	*Concreto ciclópeo **f c** = 175 kg/cm2 + 30% PM*	*f c*	*f'c*
02.02.09.04.01	*Concreto **f'c** = 210 kg/cm2*	*Concreto **f c** = 210 kg/cm2*	*f c*	*f'c*
02.02.10.04	*Concreto **f'c** = 140 kg/cm2 +50% PM*	*Concreto **f c** = 140 kg/cm2 + 50% PM*	*f c*	*f'c*
02.02.10.05	*Cerco de malla olímpica cocada de **2"** con postes metálicos*	*Cerco de malla olímpica cocada de **T** con postes metálicos*	*T*	*2"*
02.02.12.01	*Trazo, niveles y **replanteo** de zanjas*	*Trazo, niveles y **repunteo** de zanjas*	*repunteo*	*replanteo*
02.02.12.03	*Refine y **nivelación** de zanjas*	*Refine y **niveucion** de zanjas*	*niveucion*	*nivelación*
02.02.13.01	*Trazo **nivelación** y replanteo*	*Trazo **niveucion** y replanteo*	*niveucion*	*nivelación*
02.02.13.04	*Refine, **nivelación** y compactación*	*Refine, **niveucion** y compactación*	*niveucion*	*nivelación*
02.02.13.05	***Solado** de concreto f'c = 100 kg/cm2*	***Soudo** de concreto f'c = 100 kg/cm2*	*Soudo*	*Solado*
02.02.13.07	*Concreto **f'c** = 210 kg/cm2*	*Concreto **f c** = 210 kg/cm2*	*f c*	*f'c*
02.02.13.09	*Tarrajeo interior con impermeabilizante e = 1.5 cm **mezcla** 1:4*	*Tarrajeo interior con impermeabilizante e = 1.5 cm **mezcu** 1:4*	*mezcu*	*mezcla*
02.02.14.01	*Trazo nivelación y **replanteo***	*Trazo nivelación y **repunteo***	*repunteo*	*replanteo*
02.02.14.04	*Refine, **nivelación** y compactación*	*Refine **niveucion** y compactación*	*niveucion*	*nivelación*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO – OCI

Partida	Descripción		Error de digitación	
	Según expediente técnico	Según oferta de Puma Asociados SRL	Dice según oferta	Debe decir según Comité de Selección
02.03.01.02	Trazo, **nivelación** y replanteo premilinar	Trazo, **neveucion** y replanteo premilinar	neveucion	nivelación
02.03.03.01	Concreto **f'c** = 175 kg/cm2 + 30% PM	Concreto **f c** = 175 kg/cm2 + 30% PM	f c	f'c
02.03.03.02	Concreto **f'c** = 210 kg/cm2	Concreto **f c** = 210 kg/cm2	f c	f'c
03.01.01.03.03	Concreto ciclópeo **f'c** = 140 kg/cm2 + 70% PM para pisos y veredas	Concreto ciclópeo **f c** = 140 kg/cm2 + 70% PM para pisos y veredas	f c	f'c
03.01.01.04.01.02	Concreto **f'c** = 175 kg/cm2	Concreto **f e** = 175 kg/cm2	f e	f'c
03.01.01.04.02.01	Concreto **f'c** = 175 kg/cm2	Concreto **f c** = 175 kg/cm2	f c	f'c
03.01.01.04.03.01	Concreto **f'c** = 175 kg/cm2	Concreto **f e** = 175 kg/cm2	f e	f'c
03.01.01.08.01	Puerta de madera aguano **e = 1"** de 1.73 X 0.65 m	puerta de madera aguano **e = 1*** de 1.73 X 0.65 m	e = 1*	e = 1"
03.01.02.02.09	Concreto **f'c** = 175 kg/cm2	Concreto **f e** = 175 kg/cm2	f e	f'c
03.01.02.03.04	Relleno comp. zanja T. normal tub. 1/2" a **2"** hasta 1.50 m	Relleno comp. zanja T. normal tub 1/2" a **T** hasta 1.50 m	T	2"

Fuente: Acta de admisión de ofertas del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2022-MDA – primera convocatoria de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)** y Resumen del Presupuesto de Obra del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 12)** aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 040-2022-MDA-PP/DC de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Analista encargado de la evaluación

Del cuadro precedente, se advierte que la oferta económica de la empresa Puma Asociados SRL, conforme señaló el Comité de Selección, contiene errores de digitación, pasibles de ser subsanados de conformidad a lo señalado en la Opinión n.º 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018[6], la cual refiere que: *"**Pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre estos sean manifiestos e indubitables** y no afecten el contenido o alcance de la oferta, correspondiendo al comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, evaluar cada caso concreto".* (Énfasis y subrayado agregado)

No obstante, el referido Comité no admitió la oferta de la empresa Puma Asociados SRL **(Apéndice n.° 10)**, sustentando su decisión con la Resolución n.° 02167-2020-TCE-S1 de 7 de octubre de 2020, en la que el Tribunal de Contrataciones del Estado desarrolló la descalificación de una oferta debido a que la oferta evaluada en dicha Resolución contiene datos ilegibles (borrosos), situación que no se presenta en la oferta no admitida por el Comité de Selección; dicha resolución resumió la sumilla siguiente:

> *"(...) **no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato**".*

Al respecto, la citada sumilla resulta del análisis del recurso de apelación presentado por la existencia **de datos ilegibles en la oferta económica** de uno de los postores respecto a la denominación, unidad, metrado, precio unitario y el subtotal de la misma; situación que no corresponde ni guarda relación con

6 Es de precisar que, mediante **Opinión n.º 211-2017/DTN** de 26 de setiembre de 2017, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado ha determinado el carácter vinculante de las Opiniones, concluyendo conforme se cita a continuación:
*"**3. CONCLUSIONES***
*3.1 **La anterior normativa de contrataciones del Estado** -vigente hasta el 8 de enero de 2016- **establecía, de forma expresa, que las opiniones emitidas por el OSCE tenían carácter vinculante mientras no fueran modificadas por otra opinión posterior -debidamente sustentada- o norma legal.***
*3.2 **No resulta necesario que la normativa de contrataciones del Estado -vigente** desde el 9 de enero de 2016- **establezca de forma expresa que las opiniones emitidas por el OSCE tienen carácter vinculante, puesto que al ser -su emisión- una competencia exclusiva del Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública, los criterios emitidos en dichas opiniones deben ser observados por los operadores de la citada normativa, al momento de su aplicación."***
Ello en concordancia con la Opinión n.º 078-2021/DTN de 26 de julio de 2021.

el presente caso, en el cual no se admitió la oferta por consignarse **errores de digitación** en la oferta, ello como se ha desarrollado en el fundamento 16 y 17, el cual se cita a continuación:

> ***"Resolución n.° 02167-2020-TCE-S1 de 7 de octubre de 2020***
> *(...)*
> 16. *Ahora, es pertinente señalar que, incluso,* ***luego de haber ampliado en el SEACE la imagen de la citada partida reproducida de forma precedente, no puede identificarse, con claridad la denominación, la unidad, el metrado, el precio unitario y el subtotal de la misma, lo que impide conocer con certeza el real alcance de la oferta*** *del Impugnante.*
>
> *Con la finalidad de ilustrar lo expuesto en el párrafo precedente, la Sala considera oportuno demostrar a continuación los datos ilegibles detectados en la mencionada partida. Así, por ejemplo,* ***aumentando el zoom al 400%, en la Partida 02.01.04.02, no se logra identificar la denominación, la unidad, el metrado, el precio unitario y el subtotal de la misma, consignados por dicho postor, en tanto se encuentran borrosas,*** *(...).*
>
> *Debe señalarse que,* ***si bien en el expediente técnico de obra se definieron los metrados para la partida materia de análisis, de la revisión del "Detalle del presupuesto ofertado" registrado por el Impugnante*** *en el SEACE (que forma parte de su oferta)* ***no se tiene certeza de que, en efecto, esté considerando dichos metrados ni su precio unitario, no pudiendo el comité de selección ni este Tribunal interpretar que la información que allí se consignó*** *y que no puede visualizarse con claridad, corresponda a la información que obra en el citado expediente técnico.*
>
> 17. ***Conforme se ha demostrado, la oferta registrada en el SEACE por el Impugnante contiene documentación*** *(la Partida 02.01.04.02 del Detalle del presupuesto ofertado)* ***en la cual se consignó información, relacionada a la denominación, la unidad, el metrado, el precio unitario y el subtotal, que no puede ser identificada de forma plena, puesto que no se encuentra legible****.*
>
> *En tal sentido, contrariamente a lo argumentado por el Impugnante,* ***esta Sala advierte*** *(luego de haber visualizado la documentación registrada en el SEACE)* ***que la Partida 02.01.04.02 del Detalle del presupuesto ofertado obrante en la oferta de dicho postor se encuentra ilegible.*** *Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso concreto,* ***el Impugnante, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara y legible*** *(específicamente, respecto de la información relacionada a la Partida 02.01.04.02 del Detalle del presupuesto ofertado)."* [Sic] (El énfasis y subrayado nos corresponde)

Por lo tanto, la Resolución n.° 02167-2020-TCE-S1 de 7 de octubre de 2020, utilizada por el Comité de Selección para sustentar su decisión de no admitir la oferta de la empresa Puma Asociados SRL, refiere a la ilegibilidad de la denominación, unidad, el metrado, el precio unitario y el subtotal de la partida, el cual sí influye en la determinación del alcance de la oferta económica, esto es, el determinar los metrados y precios ofertados, no siendo el caso para la no admisión de la oferta presentada por la empresa Puma Asociados SRL.

Por el contrario, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de su Dirección Técnico Normativa emitió la Opinión n.º 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018[7], precisando que: *"**Pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre estos sean manifiestos e indubitables** y no afecten el contenido o alcance*

[7] Es de precisar que, mediante **Opinión n.º 211-2017/DTN** de 26 de setiembre de 2017, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado ha determinado el carácter vinculante de las Opiniones, concluyendo conforme se cita a continuación:
*"**3. CONCLUSIONES***
*3.1 **La anterior normativa de contrataciones del Estado** -vigente hasta el 8 de enero de 2016- **establecía, de forma expresa, que las opiniones emitidas por el OSCE tenían carácter vinculante mientras no fueran modificadas por otra opinión posterior -debidamente sustentada- o norma legal.***
*3.2 **No resulta necesario que la normativa de contrataciones del Estado -vigente** desde el 9 de enero de 2016- **establezca de forma expresa que las opiniones emitidas por el OSCE tienen carácter vinculante, puesto que al ser -su emisión- una competencia exclusiva del Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública, los criterios emitidos en dichas opiniones deben ser observados por los operadores de la citada normativa, al momento de su aplicación."***
Ello en concordancia con la Opinión n.º 078-2021/DTN de 26 de julio de 2021.

de la oferta, correspondiendo al comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, evaluar cada caso concreto".

Asimismo, el mismo Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.° 0267-2016-TCE-S4 de 2 de marzo de 2016[8], ha precisado como sumilla que: *"**Las observaciones anotadas por el Comité de Especial no se encuentran vinculadas a la acreditación de un requisito previsto en las bases para la presentación de la propuesta económica; por lo que las deficiencias tipográficas en la propuesta económica** (...) **no debieron generar el rechazo de su propuesta, debiéndose, por el contrario, proceder a su admisión***", el cual resulta del análisis del caso en particular referido a errores de digitación en la oferta económica, y que, en su fundamento 29 refiere que la finalidad de evaluar y calificar la oferta económica es verificar si los montos consignados se encuentran dentro de los topes fijados por la Ley, así como, verificar las operaciones aritméticas de la propuesta, ello como se cita a continuación:

> *"(...)*
> *29. Ahora bien, respecto al procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, el artículo 70 del Reglamento establece que **"La calificación y evaluación de las propuestas es integral realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica, cuya finalidad es calificar y evaluar la propuesta técnica, y la segunda es la económica, cuyo objeto es calificar y evaluar el monto de la propuesta"***
>
> *A su turno el numeral 2) del referido artículo señala que **"a efectos de la admisión de la propuesta económica, el Comité Especial verificará que se encuentre dentro de los topes fijados por la Ley** y el presente Reglamento. Las propuestas que excedan o estén por debajo de los referidos topes serán descalificadas".*
>
> *Por su parte el numeral 5) del mismo artículo refiere que "**en el caso de los procesos de selección convocados bajo el sistema de precios unitarios**, tarifas o porcentajes, **el Comité Especial deberá verificar las operaciones aritméticas de la propuesta que obtuvo el mayor puntaje y, de existir alguna incorrección, deberá corregirla a fin de consignar el monto correcto y asignarle el lugar que le corresponda.** Dicha corrección debe figurar expresamente en el acta respectiva"*
> *(...)"* [Sic] (El énfasis nos corresponde)

De igual manera, dicha Resolución en su fundamento 32 señala que: *"32. (...). **Lo que el comité ha observado son defectos en la descripción o denominación** que acompaña al número identificatorio de cada una de dichas partidas. **Pero en ningún momento se ha acusado que esa deficiencia afectara de forma alguna la identificación misma de tales partidas en la propuesta económica** bajo comentario."*

Por lo que el Tribunal, en su fundamento 33, refiere que dicha decisión de descalificar una oferta económica por tener errores de digitación no tiene respaldo en la norma y es desproporcionado e irrazonable sobre todo cuando la oferta identifica claramente la partida, dicho fundamento se cita a continuación:

> *"33. **La línea de razonamiento seguida por el Comité Especial para llegar a esa conclusión sobre la propuesta de uno de los postores** (que resultó ser el que obtuvo mayor puntaje técnico), **parte de considerar que el artículo 68 del Reglamento sólo permite la subsanación de defectos de foliación, rúbrica así como incorrecciones aritméticas** (en el caso de procesos de selección convocados bajo el sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes). **A partir de dicha premisa, el comité entendió que un error tipográfico, aun cuando fuera absolutamente evidente como tal, debería merecer la descalificación de la propuesta económica.***

[8] Caso similar al presente, en el cual el Comité de Selección descalificó la oferta económica de la empresa impugnante debido que consignó en su oferta económica errores tipográficos y omisiones, ello como se detalla a continuación:
- Dice: "Habilitación de caminos de acceso para **acerreo** de materiales", debe decir: "Habilitación de caminos de acceso para **acarreo** de materiales'
- Dice: **Soleado** de Concreto F 'C=100 KgjCM2'; debe decir: "**Solado** de Concre'to F'C=100 KgjCM2"

> ***Este Colegiado aprecia que dicha conclusión, además de no tener respaldo expreso en una norma, resulta absolutamente desproporcionada e irrazonable, sobre todo cuando el propio comité claramente ha identificado que la propuesta identifica manifiestamente las partidas objeto de observación.***" [Sic] (El énfasis y subrayado nos corresponde)

Finalmente, en los fundamentos 36 y 37, se señala que los errores de digitación (tratados como deficiencias tipográficas) detectados en el presente caso son de orden material, y que las partidas se encuentran debidamente identificadas con su respectiva numeración y que las deficiencias tipográficas en la propuesta económica del impugnante no debieron generar el rechazo de su propuesta, debiéndose, por el contrario, proceder a su admisión, ello como se describe a continuación:

> *"36.* ***Reitérese que las deficiencias tipográficas detectadas en el presente caso son de orden material en la denominación de las partidas, las cuales se encuentran plenamente identificadas en la propuesta económica del Impugnante, con su respectiva numeración***.
>
> *37. De igual modo,* ***las observaciones anotadas por el Comité Especial no se encuentran vinculadas a la acreditación de un requisito previsto en las bases para la presentación de la propuesta económica****; por lo que* ***las deficiencias tipográficas en la propuesta económica del Impugnante no debieron generar el rechazo de su propuesta, debiéndose, por el contrario, proceder a su admisión.***" [Sic] (El énfasis y subrayado nos corresponde)

Por lo tanto, considerando lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de su Dirección Técnico Normativa y el propio Tribunal de Contrataciones, los errores de digitación contenidos en la oferta de la empresa Puma Asociados SRL **(Apéndice n.° 10)** no debieron generar el rechazo o la no admisión por parte del Comité de Selección; por el contrario, el Comité de Selección, de conformidad a lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[9], debió de solicitar la subsanación de la oferta, y consecuentemente continuar con la evaluación y calificación de ambas ofertas.

Sin embargo, la no admisión de la oferta de la empresa Puma Asociados SRL generó que exista un único postor (Consorcio Valcer) cuya oferta era mayor, a quien finalmente se le adjudicó la buena pro, y consecuentemente se suscribió el contrato de ejecución de obra por el importe de S/ 25 056 924,61, inobservando así lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: *"46.5.* ***Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones****, (...).";* así como, lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[10] que establece: "*60.1.* ***Durante el desarrollo de la admisión****, evaluación y calificación,* ***el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material*** *o formal de los documentos presentados,* ***siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta****.".*

Es de precisar que, en la Opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, se señala que el objeto de la subsanación de ofertas se enmarca a los principios que rigen las contrataciones, toda vez que, la contratación se encuentra orientada a obtener la propuesta más ventajosa, ello como se cita a continuación:

> *"(...)* ***Eficacia y Eficiencia****, por el cual, el proceso de contratación y* ***las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales,*** *garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.* ***Asimismo, el principio de "Competencia" señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público****.*

[9] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.
[10] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

*En esa medida, **las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales**; de igual forma, **el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a permitir que se obtenga la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público**."*
(...)" [Sic] (El énfasis nos corresponde)

Es de precisar que, tanto la oferta de la empresa Puma Asociados SRL y la oferta del Consorcio Valcer, cumplían con los factores de evaluación y requisitos de calificación; resaltando que, la oferta de la primera es S/ 2 505 692,46 menor a la que el Comité de Selección adjudicó la buena pro, en ese orden de ideas, de haberse admitido dichas ofertas, el proceso de evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, de acuerdo a la evaluación realizada por la comisión de control, debió ser el siguiente:

De la Evaluación de las Ofertas

El numeral 1.9 del capítulo I de la sección general de la Bases integradas **(Apéndice n.° 11),** establece que la evaluación consiste en aplicar los factores de evaluación a fin de determinar la oferta con mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, ello como se cita a continuación:

"(...)
1.9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capitulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
(...)"

Es así que, las bases integradas **(Apéndice n.° 11)** en su capítulo IV estableció los factores de evaluación conforme a lo siguiente:

"(...)
CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6)***	***La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta del precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios,*** *según la siguiente fórmula:* $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **[95] puntos**

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	***[Hasta 5] puntos***
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
Evaluación: ***Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social*** ***En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.***	***(Máximo 3 puntos)*** ***Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad*** ***[3] puntos*** *No acredita ninguna práctica de sostenibilidad* ***0 puntos***

B.1 *Práctica:*

Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo

Acreditación:
Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAA 18001:2007 o norma que la sustituya (ISO 45001:2018), o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018) cuyo alcance o campo de aplicación considere obras de agua potable y/o desagüe urbana y rural.

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditado que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

B.2 *Práctica:*

Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social

Acreditación:
Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014.

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el "Social Accountability Accreditation Service" (SAAS).

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la presentación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

B.3 *Práctica:*

Certificación del sistema de gestión ambiental.

Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere obras de agua potable y/o desagüe urbana y rural.

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

B.4 *Práctica:*

Responsabilidad hídrica

Acreditación:
Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional de Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del "Programa Huella Hídrica" (http://www.ana.gob.pe/certificado_azul).

B.5 *Práctica:*

Certificación del sistema de gestión de la energía

Acreditación:
Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde a la norma ISO 50001:2011

o ISO 50001:2018, o con Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 50001:2012), cuyo alcance o campo de aplicación considere obras de agua potable y/o desagüe urbana y rural. *El certificado debe a ver sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.* *El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.*	
D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	
Evaluación: ***Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno*** *Acreditación:* *Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO37001:2017).* *El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.* *El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.* ***En caso el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.***	***(Máximo 2 puntos)*** ***Presenta Certificado ISO 37001*** ***[2] puntos*** *No presenta Certificado ISO 37001* ***0 puntos***
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

(...)"

Por lo tanto, de la revisión a la oferta presentada por el Consorcio Valcer **(Apéndice n.° 8)** y la oferta presentada por la empresa Puma Asociados SRL **(Apéndice n.° 10)**, conforme a los factores de evaluación exigidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 11),** se obtuvieron los resultados que se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
EVALUACIÓN DEL FACTOR PRECIO DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES CONSORCIO VALCER Y PUMA ASOCIADOS SRL DE ACUERDO A LAS BASES INTEGRADAS

Factor de Evaluación de Precio	Postores			
	Consorcio Valcer		Puma Asociados SRL	
Puntaje y metodología para su asignación	Importe ofertado	Puntaje calculado	Importe Ofertado	Puntaje calculado
- Noventa y cinco (95) puntos - La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio	S/ 25 056 924,61	85,50 puntos[11]	S/ 22 551 232,15	95 puntos[12]

Fuente: Bases Integradas **(Apéndice n.° 11);** Oferta del Consorcio Valcer **(Apéndice n.° 8)** y Oferta de la empresa Puma Asociados SRL **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Específico.

Del cuadro precedente, se muestra que, producto de la evaluación de ofertas respecto al factor precio, el Consorcio Valcer habría obtenido 85,50 puntos y la empresa Puma Asociados SRL habría obtenido 95,00 puntos.

Seguidamente, para la evaluación del factor de sostenibilidad ambiental y social, se considera los documentos conforme a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 11),** cuyo resultado de la evaluación se muestra en el cuadro siguiente:

[11] Calculo obtenido de aplicar la formula:

Puntaje de la oferta = $\frac{\text{(Precio de la oferta más baja) x (puntaje máximo del precio)}}{\text{Precio ofertado}}$

Reemplazando:

Puntaje de la oferta = $\frac{\text{S/ 22 551 232,15 X 95 puntos}}{\text{S/ 25,056,924.61}}$

Puntaje de la oferta = 85,50 puntos

[12] Calculo obtenido de aplicar la formula:

Puntaje de la oferta = $\frac{\text{(Precio de la oferta más baja) x (puntaje máximo del precio)}}{\text{Precio ofertado}}$

Reemplazando:

Puntaje de la oferta = $\frac{\text{S/ 22 551 232,15 X 95 puntos}}{\text{S/ 22 551 232,15}}$

Puntaje de la oferta = 95 puntos

CUADRO N° 4
EVALUACIÓN DEL FACTOR SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES CONSORCIO VALCER Y PUMA ASOCIADOS SRL DE ACUERDO A LAS BASES INTEGRADAS

Factores de Sostenibilidad Ambiental y Social	Postores			
	Consorcio Valcer		Puma Asociados SRL	
Puntaje y metodología para su asignación	Practica de sostenibilidad acreditada	Puntaje calculado	Practica de sostenibilidad acreditada	Puntaje calculado
Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad **3 puntos** No acredita ninguna práctica en sostenibilidad **0 puntos** **Prácticas de sostenibilidad ambiental y social:** - Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo[13]. - Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social[14] - Certificación del sistema de gestión ambiental[15]. - Responsabilidad hídrica[16]. - Certificación del sistema de gestión de la energía[17].	- Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (Constructora y Multiservicios Valcer SAC y Empresa Constructora Ramos SRL) **(Ver imágenes n.° 1 y 2).** - Certificación del sistema de gestión ambiental (Constructora y Multiservicios Valcer SAC y Empresa Constructora Ramos SRL) **(Ver imágenes n.° 3 y 4).**	3 puntos	- Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo **(Ver imagen n.° 5).** - Certificación del sistema de gestión ambiental **(Ver imagen n.° 6).** - Certificación del sistema de gestión de la energía **(Ver imagen n.° 7).**	3 puntos

Fuente: Bases Integradas **(Apéndice n.° 11);** Oferta del Consorcio Valcer **(Apéndice n.° 18)** y Oferta de la empresa Puma Asociados SRL **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Específico.

13 Acreditación:
Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:2007 o norma que la sustituya (ISO 45001:2018), o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación considere obras de agua potable y/o desagüe urbana y rural.
El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.
El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

14 Acreditación:
Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014.
El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el "Social Accountability Accreditation Services" (SAAS).
El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

15 Acreditación:
Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere obras de agua potable y/o desague urbana y rural.
El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.
El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

16 Acreditación:
Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del "Programa Huella Hídrica" (http://www.ana.gob.pe/certificado_azul).

17 Acreditación:
Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2011[17] o ISO 50001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 50001:2012), cuyo alcance o campo de aplicación considere obras de agua potable y/o desagüe urbana y rural.
El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.
El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

IMAGEN N° 1
CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER SAC



CERTIFICATE OF REGISTRATION

000009 ™

SISCERT.

We Do Not Sell, We Certify!

Se otorga el presente Certificado a

CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
AV. PETIT THOUARS OFICINA 601 EDIFICIO EMPRESARIAL EL ALMIRANTE NRO. 1775 LIMA - LIMA - LINCE

En reconocimiento del Sistema de Gestión de la Organización que cumple con

ISO 45001:2018
(Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo)

A continuación, se define el alcance de las actividades cubiertas por el presente certificado:

"Construcción, creación, instalación, mejoramiento, ampliación, adecuación, remodelación y sustitución de: obras de agua potable y/o desagüe urbano y rural, evacuación, disposición y eliminación de excretas mediante unidades básicas de saneamiento (UBS) por arrastre hidráulico, saneamiento básico rural, alcantarillado, plantas de tratamiento de aguas servidas (PTAR); obras de infraestructura vial y peatonal: pistas y veredas urbanas y rurales, calles, jirones, avenidas urbanas, trochas carrozables, mantenimiento periódico y rutinario de vías, vías asfaltadas, puentes; obras de defensas ribereñas; infraestructuras educativas (que incluyan o no el equipamiento y mobiliario). Viviendas edificios multifamiliares, infraestructura hospitalaria, infraestructura deportiva y recreativa: estadios y parques coliseos, polideportivos. Infraestructura de servicio de abastecimiento de productos de primera necesidad (mercados). Fabricación y/o montaje de estructuras metálicas; obras hidráulicas; obras de irrigación rural; obras electromecánicas: ascensores, bombas; obras de redes eléctricas; obras de producción de energía y obras de seguridad y vigilancia ciudadana: casetas de vigilancia. Obras de telecomunicaciones."

Código EA: 28 & 35

Número de Certificado: **SIS030422O121**
Fecha de emisión de Certificado Original: **26.04.2022**
Fecha de emisión de Certificado Inicial: **26.04.2022**
Fecha de validez del Certificado: **25.04.2025**
Fecha de Recertificación: **26.03.2025**

Managing Director

Nota: Este certificado es válido solo si se produce con la carta de continuación después de que la vigilancia se lleva a cabo con éxito.

Según la revisión de la documentación y la ejecución de la organización, se determine que,la organización cumple con los estándares pertinentes de la norma. Este certificado de registro se basa en la evaluación del alcance antes mencionado.La organización es responsable de mantener los estándares pertinentes de la norma. Cualquier cambio importante en el alcance de la certificación o la norma antes mencionados, invalidará el presente certificado.
Este es un Certificado de Acreditación emitido por SIS CertificationsPvt. Ltd. autorizado por el IAS International Accreditation Services, 3060 Saturn Street Suite 100 Brea, California 92821-1732, USA.
Oficina CorporativaSIS: Unit No. 514, 5th Floor, Vipul business Park, Sohna Road, Sector 48, Gurgaon-122018, Haryana, India.
Oficina internacional (SIS):- URB. Santa Ana Cal. German, Schenieber 276, San Isidro, Lima, Peru 15047.
Correo electrónico: support@siscertifications.com, info@siscertifications.co.in. Call: +91 99105 01366,+91 96430 73391
Página web: http://www.siscertifications.co.in, www.siscertifications.com
Este certificado puede ser verificado en http://www.siscertifications.co.in

IAS ACCREDITED Management Systems Certification Body MSCB-131

IAF

CONSORCIO VALCER

HERNAN ANEL VALDIVIA MORALES
REPRESENTANTE COMUN

Issue No.: 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO

Recuperado de: Oferta del Consorcio Valcer **(Apéndice n.° 8).**

IMAGEN N° 2
CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA RAMOS SRL

INTERCERT®

00000

CERTIFICADO DE REGISTRO

INTERCERT por la presente certifica que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de

EMPRESA CONSTRUCTORA "RAMOS" SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

JR. J ORIHUELA ROMERO MZA. 17 LOTE. 23 A.H. COLUMNA PASCO (PARALELO AV. PERU FRENTE PARQUE) PASCO - PASCO - YANACANCHA; PERÚ

Ha sido evaluado con éxito según los requisitos de

ISO 45001:2018

Para el alcance de

Obras viales rurales y urbanas, transitabilidad peatonal y vehicular; obras de pistas y veredas, obras de muros de contención, obras de trochas carrozables, obras de edificación educativas; obras hidráulicas, obras de agua y saneamiento, obras de irrigación; obras de movimiento de tierras; obras de concreto masivo; obras civiles en general; obras metal mecánicas en interior mina y superficies; servicios de termofusión en interior mina y superficie; diversas obras civiles en interior mina y superficies; servicios de roca al volteo; montaje y desmontaje de infraestructura metalmecánica; voladura de rocas en cantera, carretera y trochas carrozables.

Fecha de Certificación Inicial	:	**Julio 21, 2022**
Fecha de Emisión del Certificado	:	**Julio 21, 2022**
Fecha de Validez del Certificado	:	**Julio 20, 2023**
Fecha de Recertificación	:	**Julio 20, 2025**

Número de Registro: IC-OS-2207088

CONSORCIO VALCER

Emitido en nombre de InterCert
Jefe- Certificaciones

INTERCERT REGISTERED

ISO 45001 INTERCERT

IAF

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO

Recuperado de: Oferta del Consorcio Valcer **(Apéndice n.° 8).**

IMAGEN N° 3
CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER SAC



CERTIFICATE OF REGISTRATION

00000

SISCERT.

We Do Not Sell, We Certify!

Se otorga el presente Certificado a

CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
AV. PETIT THOUARS OFICINA 601 EDIFICIO EMPRESARIAL EL ALMIRANTE NRO. 1775 LIMA - LIMA - LINCE

En reconocimiento del Sistema de Gestión de la Organización que cumple con

ISO 14001:2015
(Sistemas de Gestión Ambiental)

A continuación, se define el alcance de las actividades cubiertas por el presente certificado:

"Construcción, creación, instalación, mejoramiento, ampliación, adecuación, remodelación y sustitución de: obras de agua potable y/o desagüe urbano y rural, evacuación, disposición y eliminación de excretas mediante unidades básicas de saneamiento (UBS) por arrastre hidráulico, saneamiento básico rural, alcantarillado, plantas de tratamiento de aguas servidas (PTAR); obras de infraestructura vial y peatonal: pistas y veredas urbanas y rurales, calles, jirones, avenidas urbanas, trochas carrozables, mantenimiento periódico y rutinario de vías, vías asfaltadas, puentes; obras de defensas ribereñas; infraestructuras educativas (que incluyan o no el equipamiento y mobiliario). Viviendas edificios multifamiliares, infraestructura hospitalaria, infraestructura deportiva y recreativa: estadios y parques coliseos, polideportivos. Infraestructura de servicio de abastecimiento de productos de primera necesidad (mercados). Fabricación y/o montaje de estructuras metálicas; obras hidráulicas; obras de irrigación rural; obras electromecánicas: ascensores, bombas; obras de redes eléctricas; obras de producción de energía y obras de seguridad y vigilancia ciudadana: casetas de vigilancia. Obras de telecomunicaciones."

Código EA: 28 & 35

Número de Certificado: **SIS030422E120**
Fecha de emisión de Certificado Original: **26.04.2022**
Fecha de emisión de Certificado Inicial: **26.04.2022**
Fecha de validez del Certificado: **25.04.2025**
Fecha de Recertificación: **26.03.2025**

Managing Director

Nota: Este certificado es válido solo si se produce con la carta de continuación después de que la vigilancia se lleva a cabo con éxito.

Según la revisión de la documentación y la ejecución de la organización, se determina que la organización cumple con los estándares pertinentes de la norma. Este certificado de registro se basa en la evaluación del alcance antes mencionado. La organización es responsable de mantener los estándares pertinentes de la norma. Cualquier cambio importante en el alcance de la certificación o la norma antes mencionados, invalidará el presente certificado.
Esta es un Certificado de Acreditación emitido por SIS Certifications Pvt. Ltd. autorizado por el IAS International Accreditation Services, 3060 Saturn Street Suite 100 Brea, California 92821-1732, USA.
Oficina CorporativaSIS: Unit No. 514, 5th Floor, Vigul business Park, Sohna Road, Sector 48, Gurgaon-122018, Haryana, India.
Oficina Internacional (SIS):- URB. Santa Ana Cal. Geman, Schreiber 276, San Isidro. Lima, Peru 15047.
Correo electrónico: support@siscertifications.com, info@siscertifications.co.in. Call: +91 99105 01396, +91 95430 73391
Página web: http://www.siscertifications.co.in, www.siscertifications.com
Este certificado puede ser verificado en http://www.siscertifications.co.in

IAS ACCREDITED Management Systems Certification Body MSCB-131

IAF

CONSORCIO VALCER

Hernan Abel VALDIVIA MORALES
REPRESENTANTE COMUN

Issue No.: 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO – OCI

Recuperado de: Oferta del Consorcio Valcer **(Apéndice n.° 8).**

IMAGEN N° 4
CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA RAMOS SRL

INTERCERT®

000006

CERTIFICADO DE REGISTRO

INTERCERT certifica que el Sistema de Gestión Ambiental de

EMPRESA CONSTRUCTORA "RAMOS" SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

JR. J ORIHUELA ROMERO MZA. 17 LOTE. 23 A.H. COLUMNA PASCO (PARALELO AV. PERU FRENTE PARQUE) PASCO - PASCO - YANACANCHA; PERÚ

Ha sido evaluado con éxito según los requisitos de

ISO 14001:2015

Para el alcance de

Obras viales rurales y urbanas, transitabilidad peatonal y vehicular; obras de pistas y veredas, obras de muros de contención, obras de trochas carrozables, obras de edificación educativas; obras hidráulicas, obras de agua y saneamiento, obras de irrigación; obras de movimiento de tierras; obras de concreto masivo; obras civiles en general; obras metal mecánicas en interior mina y superficies; servicios de termofusión en interior mina y superficie; diversas obras civiles en interior mina y superficies; servicios de roca al volteo; montaje y desmontaje de infraestructura metalmecánica; voladura de rocas en cantera, carretera y trochas carrozables.

Fecha de Certificación Inicial	:	Julio 21, 2022
Fecha de Emisión del Certificado	:	Julio 21, 2022
Fecha de Validez del Certificado	:	Julio 20, 2023
Fecha de Recertificación	:	Julio 20, 2025

Número de Registro: IC-EM-2207087

Emitido en nombre de InterCert
Jefe- Certificaciones

INTERCERT REGISTERED

La validez de este certificado se puede verificar en www.intercert.com o por correo electrónico en info@intercert.com este certificado es propiedad de INTERCERT INC. 2001 Timberloch Place - Suite 500, The Woodlands, Texas 77380, United States y debe ser devuelto a pedido.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO – OCI

Recuperado de: Oferta del Consorcio Valcer **(Apéndice n.° 8).**

IMAGEN N° 5
CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA EMPRESA PUMA ASOCIADOS SRL



Certification of Registration

PUMA ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DIRECCIÓN: JR. RICARDO PALMA MZA. L LOTE. 7
URB. SANTA MONICA CUSCO – CUSCO – WANCHAQ – 08002

Certifica que el sistema de gestión de salud y seguridad ocupacional de la organización anterior ha sido auditado y se ha determinado que está de acuerdo con los requisitos de la norma detallada a continuación

ISO 45001:2018

Para el siguiente alcance

DISEÑO, INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL, OBRAS DE EDIFICACIONES, OBRAS CIVILES, OBRAS VIALES O DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE SANEAMIENTO, OBRAS HIDRÁULICAS Y DE RIEGO, OBRAS ELECTROMECÁNICAS, OBRAS ENERGÉTICAS, OBRAS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA, OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA, OBRAS SUBTERRÁNEAS Y PUENTES, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y PERFORACIONES, OBRAS DE CABLEADO ESTRUCTURADO, COMUNICACIÓN Y FIBRA ÓPTICA, CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS EN GENERAL, SERVICIO DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ MISMO PROVEEDOR DE BIENES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS EN GENERAL, EQUIPAMIENTO EN GENERAL DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

Certificado No:- QAIS-OH-PE-PA-01.21.019

EA Code: 28

**Este certificado se emite de acuerdo con QACS International Pvt. Ltd. de auditoría y procedimientos de certificación y sigue siendo válido sujeto a una auditoría de vigilancia anual.*

Fecha de Emisión del Certificado: 22 de Marzo de 2021
Fecha de Registro Inicial: 22 de Marzo de 2021
Validez del Certificado: 3 Años

1ra Fecha de Vigilancia: 21 de Marzo de 2022
2da Fecha de Vigilancia: 21 de Marzo de 2023
**Fecha de Caducidad: 21 de Marzo de 2024*

Nota: El certificado será válido después de la vigilancia, solo si la carta de continuación de QACS está presente.

To Check the certificate validity please
Refer Web:-(www.qacsworld.com)

Este certificado es propiedad de QACS International Pvt. Ltd. y se devolverá de inmediato cuando se solicite.

IAF MEMBER OF MUTUAL RECOGNITION ARRANGEMENT
IAS ACCREDITED Management Systems Certification Body MSCB-150

QACS International Pvt. Ltd.
101 Lokhak Regency, 4/2 Old Palasia, Indore(M.P.)-452001, India

Authorised Signatory

QACS International Pvt. Ltd.
info@qacertification.asia, Email id: info@qacsintl.ae
103, Lokhak Regency, 4/2 Old Palasia, Indore (M.P.) - 452001, INDIA
www.qacsworld.com, www.qacsintl.ae

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO – OCI

Recuperado de: Oferta de la empresa Puma Asociados SRL **(Apéndice n.° 10).**

IMAGEN N° 6
CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA EMPRESA PUMA ASOCIADOS SRL



Certification of Registration

PUMA ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DIRECCIÓN: JR. RICARDO PALMA MZA. L LOTE. 7
URB. SANTA MONICA CUSCO – CUSCO – WANCHAQ – 08002

Certifica que el sistema de gestión ambiental de la organización anterior ha sido auditado y se ha determinado que está de acuerdo con los requisitos de la norma detallada a continuación.

ISO 14001:2015

Para el siguiente alcance

DISEÑO, INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL, OBRAS DE EDIFICACIONES, OBRAS CIVILES, OBRAS VIALES O DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE SANEAMIENTO, OBRAS HIDRÁULICAS Y DE RIEGO, OBRAS ELECTROMECÁNICAS, OBRAS ENERGÉTICAS, OBRAS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA, OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA, OBRAS SUBTERRÁNEAS Y PUENTES, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y PERFORACIONES, OBRAS DE CABLEADO ESTRUCTURADO, COMUNICACIÓN Y FIBRA ÓPTICA, CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS EN GENERAL, SERVICIO DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ MISMO PROVEEDOR DE BIENES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS EN GENERAL, EQUIPAMIENTO EN GENERAL DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

Certificado No:- QAIS-E-PE-PA-01.21.014

EA Code: 28

**Este certificado se emite de acuerdo con QACS International Pvt. Ltd. de auditoría y procedimientos de certificación y sigue siendo válido sujeto a una auditoría de vigilancia anual.*

Fecha de Emisión del Certificado: 22 de Marzo de 2021
Fecha de Registro Inicial: 22 de Marzo de 2021
Validez del Certificado: 3 Años

1ra Fecha de Vigilancia: 21 de Marzo de 2022
2da Fecha de Vigilancia: 21 de Marzo de 2023
**Fecha de Caducidad: 21 de Marzo de 2024*

Nota: El certificado será válido después de la vigilancia, solo si la carta de continuación de QACS está presente.

To Check the certificate validity please
Refer Web:-(www.qacsworld.com)

Este certificado es propiedad de QACS International Pvt. Ltd. y se devolverá de inmediato cuando se solicite.

IAF IAS ACCREDITED Management Systems Certification Body MSCB-150

QACS International Pvt. Ltd.
103 Labbaik Regency, 4/2 Old Palasia, Indore(M.P.)-452001, India

Authorised Signatory

QACS International Pvt. Ltd.
info@qacertification.asia, Email id: info@qacsintl.ae
103, Labbaik Regency, 4/2 Old Palasia, Indore (M.P.) - 452001, INDIA
www.qacsworld.com, www.qacsintl.ae

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO – OCI

Recuperado de: Oferta de la empresa Puma Asociados SRL **(Apéndice n.° 10).**

IMAGEN N° 7
CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE ENERGÍA DE LA EMPRESA PUMA ASOCIADOS SRL



EURO CERT

Número de Certificado
09.14.0102
Fecha de emisión
04/02/2022
El Certificado es válido hasta
05/02/2025

CERTIFICADO

EUROCERT certifica que la empresa

PUMA ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PUMA ASOCIADOS S.R.L.

JR. RICARDO PALMA MZA. L LOTE. 7 URB. SANTA MONICA
WANCHAQ-CUSCO/ PERÚ

Implementa un Sistema de Gestión De Energía
que se ajusta a los requisitos de la norma:

EN ISO 50001:2018

para el siguiente alcance:

DISEÑO, INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL, OBRAS DE EDIFICACIONES, OBRAS CIVILES, OBRAS VIALES O DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE SANEAMIENTO, OBRAS HIDRÁULICAS Y DE RIEGO, OBRAS ELECTROMECÁNICAS, OBRAS ENERGÉTICAS, OBRAS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA, OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA, OBRAS SUBTERRÁNEAS Y PUENTES, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y PERFORACIONES, OBRAS DE CABLEADO ESTRUCTURADO, COMUNICACIÓN Y FIBRA ÓPTICA, CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS EN GENERAL, SERVICIO DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y PROVEEDOR DE BIENES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS EN GENERAL, EQUIPAMIENTO EN GENERAL DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

Para el Organismo de Certificación

GEORGIOS SIFONIOS

Sifonios George
International Markets Director of Eurocert SA - Greece

Falta de cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato No. 06/000166.22 puede hacer que este certificado no sea válido
Comprobar la validez del certificado con el código QR
El validez de este certificado está sujeta a vigilancias anuales.

IAF

EUROCERT S.A. 89 Chiou & Lykouriotou str., 144 52, Metamorphosi - Greece
T +30 210 62 52.495, +30 210 62.53.927, F +30 210 62.018, M eurocert@otenet.gr

Recuperado de: Oferta de la empresa Puma Asociados SRL **(Apéndice n.° 10).**

Finalmente, para la evaluación del factor de integridad en la contratación pública, se considera los documentos conforme a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 11),** cuyo resultado de la evaluación se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5

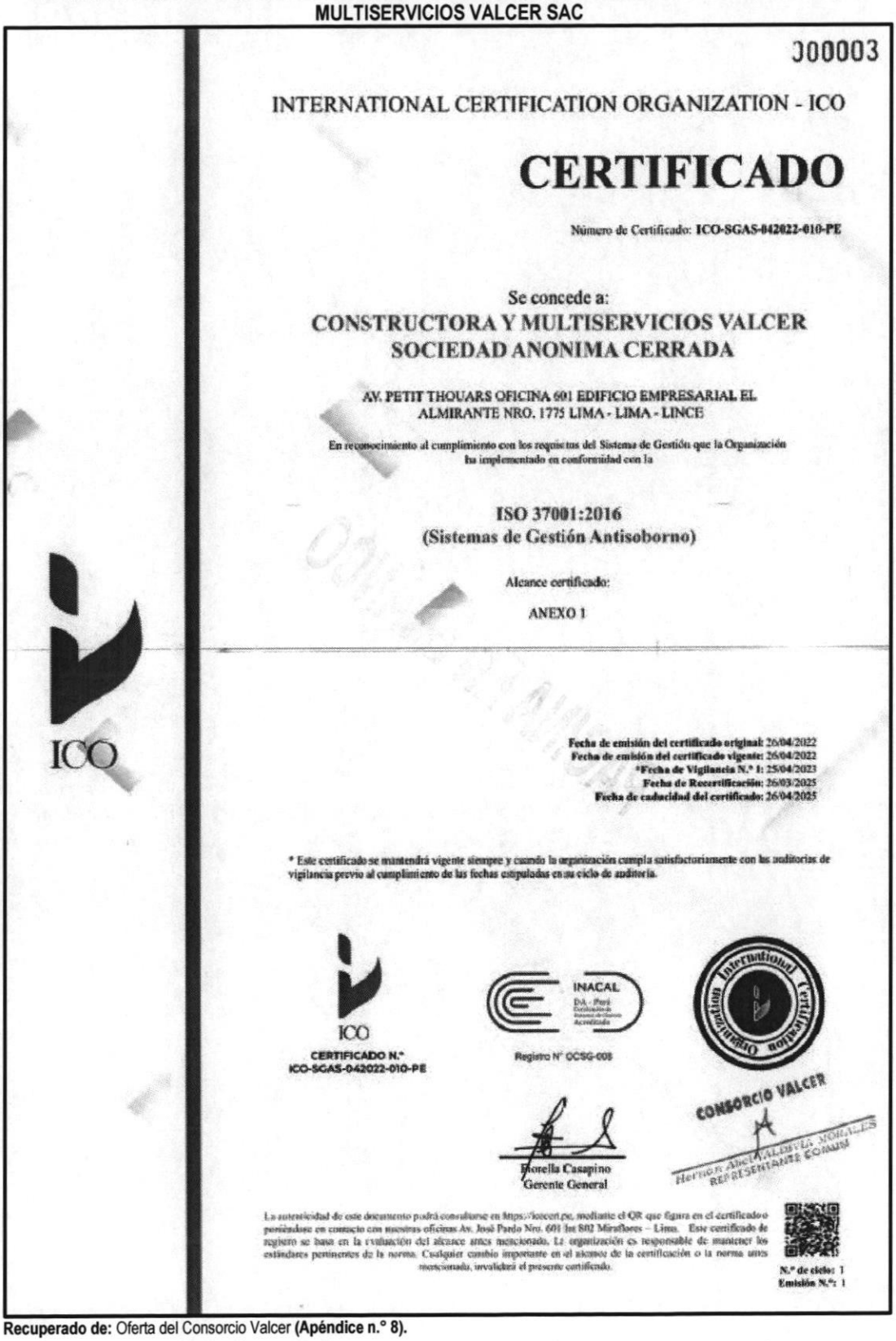
EVALUACIÓN DEL FACTOR INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES CONSORCIO VALCER Y PUMA ASOCIADOS SRL DE ACUERDO A LAS BASES INTEGRADAS

Factores de Integridad en la Contratación Pública	Postores			
	Consorcio Valcer		Puma Asociados SRL	
Puntaje y metodología para su asignación	Practica de sostenibilidad acreditada	Puntaje calculado	Practica de sostenibilidad acreditada	Puntaje calculado
Presenta Certificado ISO 37001 **2 puntos** No presenta Certificado ISO 37001 **0 puntos** Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno[18].	Certificado del sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 (Constructora y Multiservicios Valcer SAC y Empresa Constructora Ramos SRL) **(Ver imágenes n.° 8 y 9)**	2 puntos	Certificado del sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 **(Ver imagen n.° 10)**	2 puntos

Fuente: Bases Integradas **(Apéndice n.° 11);** Oferta del Consorcio Valcer **(Apéndice n.° 8)** y Oferta de la empresa Puma Asociados SRL **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Específico.

[18] Acreditación:
Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO37001:2017).
El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.
El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.
En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.

IMAGEN N° 8
CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER SAC



000003

INTERNATIONAL CERTIFICATION ORGANIZATION - ICO

CERTIFICADO

Número de Certificado: **ICO-SGAS-042022-010-PE**

Se concede a:

CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

AV. PETIT THOUARS OFICINA 601 EDIFICIO EMPRESARIAL EL ALMIRANTE NRO. 1775 LIMA - LIMA - LINCE

En reconocimiento al cumplimiento con los requisitos del Sistema de Gestión que la Organización ha implementado en conformidad con la

ISO 37001:2016
(Sistemas de Gestión Antisoborno)

Alcance certificado:

ANEXO 1

Fecha de emisión del certificado original: 26/04/2022
Fecha de emisión del certificado vigente: 26/04/2022
***Fecha de Vigilancia N.° 1:** 25/04/2023
Fecha de Recertificación: 26/03/2025
Fecha de caducidad del certificado: 26/04/2025

* Este certificado se mantendrá vigente siempre y cuando la organización cumpla satisfactoriamente con las auditorías de vigilancia previo al cumplimiento de las fechas estipuladas en su ciclo de auditoría.

ICO
CERTIFICADO N.°
ICO-SGAS-042022-010-PE

INACAL
DA - Perú
Registro N° OCSG-008

CONSORCIO VALCER

Fiorella Casapino
Gerente General

La autenticidad de este documento podrá consultarse en https://icocert.pe, mediante el QR que figura en el certificado o poniéndose en contacto con nuestras oficinas Av. José Pardo Nro. 601 Int 802 Miraflores – Lima. Este certificado de registro se basa en la evaluación del alcance antes mencionado. La organización es responsable de mantener los estándares pertinentes de la norma. Cualquier cambio importante en el alcance de la certificación o la norma antes mencionada, invalidará el presente certificado.

N.° de ciclo: 1
Emisión N.°: 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO - OCI

Recuperado de: Oferta del Consorcio Valcer **(Apéndice n.° 8).**

IMAGEN N° 9
CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA RAMOS SRL

000001

INTERCERT®

CERTIFICADO DE REGISTRO

INTERCERT por la presente certifica que el sistema de Gestión Anti soborno de la empresa

EMPRESA CONSTRUCTORA "RAMOS" SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

JR. J ORIHUELA ROMERO MZA. 17 LOTE. 23 A.H. COLUMNA PASCO (PARALELO AV. PERU FRENTE PARQUE) PASCO - PASCO - YANACANCHA; PERÚ

Ha sido evaluado con éxito según los requisitos de

ISO 37001:2016

Para el alcance de

Obras viales rurales y urbanas, transitabilidad peatonal y vehicular; obras de pistas y veredas, obras de muros de contención, obras de trochas carrozables, obras de edificación educativas; obras hidráulicas, obras de agua y saneamiento, obras de irrigación; obras de movimiento de tierras; obras de concreto masivo; obras civiles en general; obras metal mecánicas en interior mina y superficies; servicios de termofusión en interior mina y superficie; diversas obras civiles en interior mina y superficies; servicios de roca al volteo; montaje y desmontaje de infraestructura metalmecánica; voladura de rocas en cantera, carretera y trochas carrozables.

Fecha de Certificación Inicial	: Julio 21, 2022
Fecha de Emisión del Certificado	: Julio 21, 2022
Fecha de Validez del Certificado	: Julio 20, 2023
Fecha de Recertificación	: Julio 20, 2025

Número de Registro: IC-AB-2207085

Emitido en nombre de InterCert
Jefe- Certificaciones

INTERCERT REGISTERED

La validez de este certificado se puede verificar en www.intercert.com o por correo electrónico en info@intercert.com. Este certificado es propiedad de INTERCERT INC, 2001 Timberloch Place - Suite 500, The Woodlands, Texas 77380, United States y debe ser devuelto a pedido.

Recuperado de: Oferta del Consorcio Valcer **(Apéndice n.° 8).**

IMAGEN N° 10
CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE LA EMPRESA PUMA ASOCIADOS SRL



Certification of Registration

PUMA ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DIRECCIÓN: JR. RICARDO PALMA MZA. L LOTE. 7
URB. SANTA MONICA CUSCO – CUSCO – WANCHAQ – 08002

Certifica que el sistema de gestión de antisoborno de la organización anterior ha sido auditado y se ha determinado que está de acuerdo con los requisitos de la norma detallada a continuación.

ISO 37001:2016

Para el siguiente alcance

DISEÑO, INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL, OBRAS DE EDIFICACIONES, OBRAS CIVILES, OBRAS VIALES O DE INFRAESTRUCTURA VIAL, OBRAS DE SANEAMIENTO, OBRAS HIDRÁULICAS Y DE RIEGO, OBRAS ELECTROMECÁNICAS, OBRAS ENERGÉTICAS, OBRAS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA, OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA, OBRAS SUBTERRÁNEAS Y PUENTES, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y PERFORACIONES, OBRAS DE CABLEADO ESTRUCTURADO, COMUNICACIÓN Y FIBRA ÓPTICA, CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS EN GENERAL, SERVICIO DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ MISMO PROVEEDOR DE BIENES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS EN GENERAL, EQUIPAMIENTO EN GENERAL DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

Certificado No:- QAIS-ABM-PE-PA-01.21.002

**Este certificado se emite de acuerdo con QACS International Pvt. Ltd. de auditoría y procedimientos de certificación y sigue siendo válido sujeto a una auditoría de vigilancia anual.*

Fecha de Emisión del Certificado: 22 de Marzo de 2021
Fecha de Registro Inicial: 22 de Marzo de 2021
Validez del Certificado: 3 Años

1ra Fecha de Vigilancia: 21 de Marzo de 2022
2da Fecha de Vigilancia: 21 de Marzo de 2023
*Fecha de Caducidad: 21 de Marzo de 2024

Nota: El certificado será válido después de la vigilancia, solo si la carta de continuación de QACS está presente.

To Check the certificate validity please
Refer Web:-(www.qacsworld.com)

Este certificado es propiedad de QACS International Pvt. Ltd. y se devolverá de inmediato cuando se solicite.

IAS ACCREDITED Management Systems Certification Body MSCB-150

QACS International Pvt. Ltd.

Authorised Signatory

QACS International Pvt. Ltd.
info@qacertification.asia, Email id: info@qacsintl.ae
103, Labbaik Regency, 4/2 Old Palasia, Indore (M.P.) - 452001, INDIA
www.qacsworld.com, www.qacsintl.ae

Recuperado de: Oferta de la empresa Puma Asociados SRL **(Apéndice n.° 10).**

Consecuentemente, la sumatoria de puntajes luego de evaluada la oferta del Consorcio Valcer y la oferta de la empresa Puma Asociados SRL, se tiene los resultados siguientes:

CUADRO N° 6
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LOS POSTORES CONSORCIO VALCER Y PUMA ASOCIADOS SRL DE ACUERDO A LAS BASES INTEGRADAS

Factores de Evaluación	Postores	
	Consorcio Valcer	Puma Asociados SRL
	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido
Precio	85,50 puntos	95 puntos
Sostenibilidad ambiental y social	3 puntos	3 puntos
Integridad en la contratación pública	2 puntos	2 puntos
Puntaje total	**90,50 puntos**	**100 puntos**
Orden de prelación	**Segundo lugar**	**Primer Lugar**

Fuente: Bases Integradas **(Apéndice n.° 11);** Oferta del Consorcio Valcer **(Apéndice n.° 8)** y Oferta de la empresa Puma Asociados SRL **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Específico.

Del cuadro precedente, se tiene que a la empresa **Puma Asociados SRL, le correspondía obtener un puntaje de evaluación de ofertas de 100 puntos, que le otorgaba el primer lugar en el orden de prelación**; y al **Consorcio Valcer un puntaje de 90,50 puntos que le otorga el segundo lugar en el orden de prelación.**

Dicha evaluación se desarrolla en virtud a lo precisado en la Opinión n.º 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018[19] y la Resolución n.° 0267-2016-TCE-S4 de 2 de marzo de 2016[20].

De la calificación de las ofertas

Las Bases Integradas **(Apéndice n.° 11),** en su numeral 1.10 Calificación de Ofertas establece que: *"**Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo,** tercer y cuarto lugar, **según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases**. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (...)."*

Por lo tanto, la calificación de la oferta de la empresa Puma Asociados SRL **(Apéndice n.° 10)** y la oferta del Consorcio Valcer **(Apéndice n.° 8)**, de acuerdo a la evaluación realizada por la Comisión de Control, debió desarrollarse conforme a los requisitos de calificación de capacidad técnica y profesional (equipamiento estratégico y formación académica del plantel profesional clave y experiencia del plantel profesional clave), experiencia del postor en la especialidad y solvencia económica, conforme se detalla a continuación:

De la calificación de la Capacidad técnica y profesional

Las Bases integradas **(Apéndice n.° 11)** en su numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica, estableció el requisito de calificación de capacidad técnica profesional, el cual contiene requisitos de cumplimiento de equipamiento estratégico, formación académica del plantel profesional clave y

[19] Es de precisar que, mediante **Opinión n.° 211-2017/DTN** de 26 de setiembre de 2017, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado ha determinado el carácter vinculante de las Opiniones, concluyendo conforme se cita a continuación:
*"**3. CONCLUSIONES***
*3.1 **La anterior normativa de contrataciones del Estado** -vigente hasta el 8 de enero de 2016- **establecía, de forma expresa, que las opiniones emitidas por el OSCE tenían carácter vinculante mientras no fueran modificadas por otra opinión posterior -debidamente sustentada- o norma legal.***
*3.2 **No resulta necesario que la normativa de contrataciones del Estado -vigente** desde el 9 de enero de 2016- **establezca de forma expresa que las opiniones emitidas por el OSCE tienen carácter vinculante, puesto que al ser -su emisión- una competencia exclusiva del Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública, los criterios emitidos en dichas opiniones deben ser observados por los operadores de la citada normativa, al momento de su aplicación."***
Ello en concordancia con la Opinión n.º 078-2021/DTN de 26 de julio de 2021.

[20] Caso similar al presente, en el cual el Comité de Selección descalificó la oferta económica de la empresa impugnante debido que consignó en su oferta económica errores tipográficos y omisiones, ello como se detalla a continuación:
- Dice: "Habilitación de caminos de acceso para **acerreo** de materiales", debe decir: "Habilitación de caminos de acceso para **acarreo** de materiales'
- Dice: **Soleado** de Concreto F 'C=100 KgjCM2'; debe decir: "**Solado** de Concre'to F'C=100 KgjCM2"

experiencia del plantel profesional clave; sin embargo, las propias bases **(Apéndice n.° 11)** han previsto que estos requisitos se acreditan para el perfeccionamiento del contrato, por lo tanto, la Oferta de la empresa Puma Asociados SRL **(Apéndice n.° 10)** y la Oferta del Consorcio Valcer **(Apéndice n.° 8),** cumplen con este requisito de calificación, ello como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD TÉCNICA PROFESIONAL DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES CONSORCIO VALCER Y PUMA ASOCIADOS SRL DE ACUERDO A LAS BASES INTEGRADAS

Requisitos de calificación	Postores	
	Puma Asociados SRL (1er lugar en el orden de prelación)	Consorcio Valcer (2do lugar en el orden de prelación)
Equipamiento estratégico	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
Formación académica del plantel profesional clave		
Experiencia del plantel profesional clave		

Fuente: Bases Integradas **(Apéndice n.° 11);** Oferta del Consorcio Valcer **(Apéndice n.° 8)** y Oferta de la empresa Puma Asociados SRL **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Específico.

De la calificación de la experiencia del postor en la especialidad

Las Bases integradas **(Apéndice n.° 11)** establecieron que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras simulares durante los últimos 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas; considerando que, el valor referencial de la contratación es de S/ 25 056 924,61, la experiencia a acreditar por cada uno de los postores es el mismo monto; por lo tanto, se procede a la calificación de la experiencia del postor en la especialidad de la Oferta de la empresa Puma Asociados SRL **(Apéndice n.° 10)** y la Oferta del Consorcio Valcer **(Apéndice n.° 8)**, cuyos resultados se muestran en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 8
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ACREDITADA POR LA EMPRESA PUMA ASOCIADOS SRL

Ítem	Entidad contratante	Obra	Documentos que acreditan la experiencia	Importe del documento S/
1	Municipalidad Distrital de Acos	Mejoramiento del sistema de saneamiento básico integral de la Comunidad de Huayqui, distrito de Acos, provincia de Acomayo - Cusco	Contrato de ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de saneamiento básico integral de la Comunidad Huayqui, distrito de Acos, provincia de Acomayo – Cusco de 23 de noviembre de 2016.	2 132 389,80
			Resolución de Alcaldía n.° 289-2017-A/MDA de 28 de diciembre de 2017.	2 162 309,23
			Total experiencia por contrato	**2 162 309,23**
2	Municipalidad Distrital de Cotabambas	Instalación del sistema de saneamiento básico integral en la Comunidad Campesina de Ccalla, distrito de Cotabambas, provincia de Cotabambas, Apurímac.	Contrato n.° 018-2016-UA-MDC/C de 4 de noviembre de 2016.	3 858 019,35
			Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2017-GM/MDC-C de 29 de diciembre de 2017	3 943 747,05
			Total experiencia por contrato	**3 943 747,05**
3	Municipalidad Distrital de Livitaca	Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el anexo de K'aino de la Comunidad Campesina de Aucho, distrito de Livitaca – Chumbivilcas – Cusco	Contrato de ejecución de la obra mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el anexo de K'aino de la Comunidad Campesina de Aucho, distrito de Livitaca – Chumbivilcas – Cusco de 3 de octubre de 2017	1 964 472,84
			Resolución de Gerencia Municipal n.° 171-2021-GM-MDL/CH de 1 de junio de 2021.	2 053 266,87
			Total experiencia por contrato	**2 053 266,87**
4	Municipalidad Distrital de	Mejoramiento y ampliación del sistema de	Contrato n.° 0187-2017-MDP de 10 de agosto de 2017	5 112 248,27

Ítem	Entidad contratante	Obra	Documentos que acreditan la experiencia	Importe del documento S/
	Pichigua	saneamiento básico en la localidad de Pichigua del distrito de Pichigua, provincia de Espinar - Cusco	Resolución de Alcaldía n.° 0312-2018-MDP/A de 4 de diciembre de 2018	5 346 498,50
			Total experiencia por contrato	**5 346 498,50**
5	Municipalidad Distrital de Acos	Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento en la localidad de Acos, distrito de Acos – Acomayo - Cusco	Contrato de ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento en la localidad de Acos, distrito de Acos – Acomayo – Cusco" de 14 de noviembre de 2017	4 209 800,00
			Resolución de Alcaldía n.° 239-2018-A/MDA de 28 de diciembre de 2018	4 230 757,03
			Total experiencia por contrato	**4 230 757,03**
6	Municipalidad Provincial de Calca	Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento del Centro Poblado de Amparaes, distrito de Lares, provincia de Calca – Cusco.	Contrato n.° 049-2017-GM-MPC de 14 de diciembre de 2017	4 173 242,00
			Resolución de Gerencia Municipal n.° 364-2020-MPC/GM de 29 de diciembre de 2020	3 398 338,28
			Total experiencia por contrato	**3 398 338,28**
7	Compañía Minera Antapaccay SA	Construcción del sistema de saneamiento básico en la comunidad de Tintaya Marquiri	Contrato de servicio para la construcción del sistema de saneamiento básico en la comunidad de Tintaya Marquiri n.° CA-095/20	7 629 336,08
			Acta de recepción de proyecto de 13 de abril de 2022	Sin monto
			Total experiencia por contrato	**7 629 336,08**
			Experiencia acumulada por la empresa Puma Asociados SRL	**28 764 253,04**

Fuente: Oferta de la empresa Puma Asociados SRL **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paruro

CUADRO N° 9
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ACREDITADA POR EL CONSORCIO VALCER

Ítem	Entidad contratante	Obra	Documentos que acreditan la experiencia	Importe del documento S/
1	Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán	Ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas en las localidades de Pomatambo y Colpapampa, distrito de Vilcas Huamán, provincia de Vilcas Huamán – Ayacucho.	Contrato n.° 008-2015-MPVH/GM de 28 de octubre de 2015	3 970 279,78
			Contrato de Consorcio de 16 de octubre de 2015 **(50% de participación)**	1 985 139,89
			Resolución de Alcaldía n.° 207-2016-MPVH/A de 3 de octubre de 2016 (Liquidación del Contrato de Obra)	3 970 279,78
			Total experiencia por contrato	**1 985 139,89**
2	Municipalidad Distrital de Pallpata	Instalación del servicio de agua segura en las Comunidades de Canlletera, Antacama y Pallpata, distrito de Pallpata, provincia de Espinar, departamento Cusco	Contrato n.° 247-2016-MDP/E-C de 11 de noviembre de 2016	3 774 500,01
			Contrato de Consorcio de 8 de noviembre de 2016 **(43% de participación)**	1 623 035,00
			Resolución de Alcaldía n.° 354-2018-MDP/E-C de 5 de diciembre de 2018	4 378 475,95
			Total experiencia por contrato	**1 882 744,66**
3	Municipalidad Distrital de Pomacancha	Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas servidas en el anexo de Casa Blanca, distrito de Pomacancha, provincia de Jauja – Junín.	Contrato n.° 034-2016-MDP/A de 18 de octubre de 2016	2 283 969,71
			Resolución de Alcaldía n.° 060-2017-MDP/A de 10 de octubre de 2017	2 283 969,71
			Total experiencia por contrato	**2 283 969,71**
4	Gobierno Regional de Pasco	Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desague en el Centro Poblado	Contrato n.° 0030-2016-G.R.PASCO/GGR de 24 de mayo de 2016	4 451 369,46
			Contrato de Consorcio de 29 de abril de 2016	1 958 602,56

Ítem	Entidad contratante	Obra	Documentos que acreditan la experiencia	Importe del documento S/
		de Quiparacra, distrito de Huachon, provincia de Pasco, región Pasco	**(44% de participación)**	
			Acta de recepción de obra de 6 de febrero de 2018	4 799 463,38
			Total experiencia por contrato	**2 111 763,89**
5	Municipalidad Distrital de Huayllay	Creación de la planta de tratamiento de la laguna Verde Cocha del distrito de Huayllay, provincia de Pasco, Pasco	Contrato n.° 002-2017-MDH de 24 de enero de 2017	538 741,18
			Contrato de Consorcio de 11 de enero de 2017 **(50% de participación)**	269 370,59
			Resolución de Alcaldía n.° 076-2018-A-MDH de 20 de abril de 2018	615 072,58
			Total experiencia por contrato	**307 536,29**
6	Municipalidad Distrital de Carhuayo	Mejoramiento y ampliación del sistema de agua y desagüe, tratamiento de aguas residuales en la localidad de Ccarhuayo, distrito de Ccarhuayo, provincia de Quispicanchi, región Cusco	Contrato de ejecución de obra n.° 091-2017-MDCC/Q-C de 26 de diciembre de 2017	2 979 485,33
			Contrato de Consorcio Valcer de 11 de diciembre de 2017 **(63% de participación)**	1 877 075,76
			Resolución Administrativa n.° 063-2019-GM-MDCC/Q de 14 de mayo de 2019	2 933 668,60
			Total experiencia por contrato	**1 848 211,22**
7	Gobierno Regional de Pasco	Ejecución de saldo de obra "Mejoramiento del sistema de agua y construcción del sistema de desagüe en el Centro Poblado de Tambopampa, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión – Pasco"	Contrato n.° 0021-2018-G.R.PASCO/GGR de 19 de marzo de 2018	671 372,66
			Contrato de Consorcio de 9 de marzo de 2018 **(60% de participación)**	402 823,60
			Resolución de Gerencia General Regional n.° 0094-2022-G.R.P./GGR de 11 de enero de 2022	760 783,55
			Total experiencia por contrato	**456 470,13**
8	Municipalidad Distrital de Kuntukanki	Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento rural en la Comunidad de Huarcachapi e Inka Pukara, distrito de Kunturkanki, Canas, Cusco	Contrato de obra n.° 001-2018-MDK de 16 de abril de 2018	2 295 396,46
			Contrato de Consorcio de 2 de abril de 2018 **(90% de participación)**	2 065 856,81
			Acta de recepción de obra de 23 de noviembre de 2018	2 295 391,43
			Total experiencia por contrato	**2 065 852,29**
9	Municipalidad Distrital de Marcapata	Creación y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico rural en la Comunidad Campesina de Puyca, del distrito de Marcapata – Quispicanchi - Cusco	Contrato n.° 10-2019-LP-CS-MDM-1/Q/C de 30 de diciembre de 2019	4 843 127,90
			Contrato de Consorcio de 19 de diciembre de 2019 **(90% de participación)**	4 358 815,11
			Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2022-MDM/Q/C de 1 de abril de 2022	5 068 118,13
			Total experiencia por contrato	**4 561 306,32**
10	Municipalidad Distrital de Santa Ana Tusi	Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el centro poblado de Antapirca, del distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión – departamento de Pasco.	Contrato de ejecución de obra n.° 383-2019-MDSAT de 10 de octubre de 2019	3 359 269,58
			Resolución Gerencial n.° 266-2021-MDSAT-GM de 29 de diciembre de 2021.	3 502 643,62
			Total experiencia por contrato	**3 502 643,62**
11	Municipalidad Distrital de Mosoc Llacta	Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico integral del Centro Poblado de Mosoc Llacta, distrito de Mosoc Llacta, provincia de Acomayo -Cusco	Contrato de ejecución de obra n.° 152-2020-MDM/A de 7 de diciembre de 2020	5 578 318,61
			Acta de recepción de obra de 25 de marzo de 2022	5 491 473,84
			Total experiencia por contrato	**5 491 473,84**
			Experiencia acumulada por el Consorcio Valcer	**26 497 111,86**

Fuente: Oferta del Consorcio Valcer **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paruro

Como se ha descrito precedentemente, para el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, las bases integradas **(Apéndice n.° 11)** establecieron acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra, considerando que el valor referencial asciende a **S/ 25 056 924,61,** resulta éste el importe a acreditar como experiencia del postor en la especialidad.

Por lo que, de los cuadros precedentes se evidencia que, la oferta de la empresa Puma Asociados SRL acreditó una experiencia en la especialidad de **S/ 28 764 253,04**; y la oferta del Consorcio Valcer **(Apéndice n.° 18)** acreditó una experiencia en la especialidad de **S/ 26 497 111,86**; en consecuencia, ambas ofertas cumplen con acreditar el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad de una (1) vez el valor referencial **(ver cuadros n.os 8 y 9).**

De la calificación de la solvencia económica

Las bases integradas **(Apéndice n.° 11)** establecieron que el requisito de calificación de Solvencia Económica exige acreditar una línea de crédito equivalente a 0,60 del valor referencial de la contratación, y considerando que el **valor referencial asciende a S/ 25 056 924,61**, la solvencia económica a acreditar es de **S/ 15 034 154,76**; así también, la forma de acreditación establecida fue de presentar: *"**Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones** o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. (...)".*

Por lo tanto, la calificación de la solvencia económica de la oferta de la empresa Puma Asociado SRL **(Apéndice n.° 10)** y la oferta del Consorcio Valcer **(Apéndice n.° 8)** se desarrolla conforme se muestra en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 10
SOLVENCIA ECONÓMICA ACREDITADA POR LA EMPRESA PUMA ASOCIADOS SRL

Ítem	Entidad Financiera	Documento	Importe S/
1	Banco Interamericano de Finanzas	Carta de 27 de julio de 2022	7 050 600,00
2	La Rehabilitadora Cooperativa De Ahorro y Crédito	CAC-LR-GER-CARTA n.° 947-CA-2022 de 8 de agosto de 2022	8 000 000,00
		Total solvencia económica acreditada	**15 050 600,00**

Fuente: Oferta de la empresa Puma Asociados SRL **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 11
SOLVENCIA ECONÓMICA ACREDITADA POR EL CONSORCIO VALCER

Ítem	Entidad Financiera	Documento	Importe S/
1	Cooperativa de Ahorro y Credito Cristo Rey Ltda. Negritos	CAT 1081-CCR/22 de 8 de agosto de 2022	15 034 154,77
		Total solvencia económica acreditada	**15 034 154,77**

Fuente: Oferta del Consorcio Valcer **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De los cuadros precedentes, se evidencian que tanto la oferta de la empresa Puma Asociados SRL **(Apéndice n.° 10)**, como la oferta del Consorcio Valcer **(Apéndice n.° 8)** cumplen con los requisitos de calificación; y considerando el orden de prelación (determinada por la oferta económica), la oferta de la empresa Puma Asociados SRL debió resultar la ganadora de la buena pro, en virtud a que cumplía con los requisitos de calificación y los factores de evaluación, así como, por ofertar el importe de S/ 22 551 232,15, importe menor a la oferta del Consorcio Valcer, quien presentó una oferta económica de S/ 25 056 924,61.

Sin embargo, el Comité de Selección al no admitir la oferta de la empresa Puma Asociados SRL **(Apéndice n.° 10),** ocasionó que únicamente se considere la oferta del Consorcio Valcer **(Apéndice n.° 8)**, a quien finalmente dicho Comité le adjudicó la buena pro y con quien consecuentemente la Entidad suscribió el Contrato de ejecución de obra Licitación Pública n.° 001-2022-MDA-Primera Convocatoria de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** por el importe de S/ 25 056 924,61.

Los hechos antes descritos trasgredieron el marco normativo siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)
*e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
*f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...).
(...)
Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
(...)"

Los hechos descritos afectaron el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública; esto es que, los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en la fase de selección de la Licitación

Pública n.° 1-2022-MDA/P-1, no salvaguardaron la objetividad e imparcialidad de sus actuaciones en el marco de la contratación en la que participaron en representación y cautela de los intereses de la Entidad; por cuanto, con la no admisión de la oferta de un postor por errores de digitación *–y a pesar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE estableció que dichos errores de digitación pueden ser objeto de subsanación y no generar su rechazo, toda vez que, la subsanación no es una opción o posibilidad es una obligación debido a que se encuentra prevista en la norma de manera expresa–*, propició que exista únicamente un postor (Consorcio Valcer) cuyo precio de su oferta económica era mayor a la del postor a quien el Comité de Selección no admitió su oferta, adjudicando así la buena pro al Consorcio Valcer y suscribiendo con éste un contrato de ejecución de obra por S/ 25 056 924,61.

Asimismo, se produjeron por la conducta consciente y voluntaria de los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 1-2022-MDA/P-1, quienes no admitieron la oferta de un postor por contener errores tipográficos en el precio de la oferta; a pesar que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión n.º 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018 ha establecido que *"**Pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre estos sean manifiestos e indubitables** y no afecten el contenido o alcance de la oferta, (...)";* contrario a ello, el Comité de Selección evaluó y calificó la única oferta restante, adjudicando así la buena pro al Consorcio Valcer que ofertó un importe mayor (S/ 25 056 924,61) en comparación con la oferta del postor no admitido (S/ 22 551 232,15), otorgando indebidamente la buena pro a dicho Consorcio y beneficiándolo con la suscripción de un contrato por el importe de S/ 25 056 924,61.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, precisando que estos no fueron documentados, conforme se detalla en el **Apéndice N° 18** del Informe de Control Específico. Es de precisar que, Alex Dante Muñoz Pimentel y Vladimir Valencia Peña presentaron de manera extemporánea sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas electrónicas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 18** del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

- **Marco Antonio del Carpio Peña**, identificado con DNI n.° [redacted], Experto independiente y presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 1-2022-MDA, durante el periodo 13 de junio de 2022 al 24 de agosto de 2022, conforme consta en el Contrato de servicios de experto independiente especialista en contrataciones para la preparación y conducción de procedimiento de selección para la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable e instalaciones de las localidades Acchupampa, Pfoccorhuay, Parco, Japuqui, Belempampa, Bellavista, Amancay, Mallimachi, Misanapata, Ccomara, Quiscacancha, del distrito de Accha, provincia de Paruro, departamento de Cusco de 13 de junio de 2022, Orden de servicio n.° 00614 de 13 de junio de 2022, Comprobante de pago n.° 0083-RDR CUT de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15** y la Resolución de Gerencia n.° 053-2022-MDA-PP/DC de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5);** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0389-02-003 que contiene la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDA de 6 de noviembre de 2024

(Apéndice n.° 18); y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos a través de Carta n.° 001-2023-MADCP de 13 de noviembre de 2024[21] **(Apéndice n.° 18).**

Respecto a los comentarios y aclaraciones, en los cuales el servidor público señaló que: el artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que solamente son subsanables en la oferta económica la rúbrica y la foliación; y que la opinión n.° 067-2018/DTN al referir que la subsanación de ofertas por errores de digitación debe cumplir con requisitos como: i) ser manifiesto e indubitable y no afecten el contenido o alcance de la oferta, el administrado refiere que dichos errores de digitación si alteran el contenido y alcance de la oferta económica, puesto que, el postor Puma Asociados SRL ofertó denominación de partidas distintas a las señaladas en el Presupuesto del Expediente Técnico, las cuales alteran la composición, estructura y detalles que son aspectos esenciales de la oferta.

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por **Marco Antonio Del Carpio Peña,** cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en extenso en el **Apéndice n.° 18** del Informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; por cuanto, en su condición de presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 1-2022-MDA, durante la etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, mediante Acta de admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDA – primera convocatoria de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)** no admitió la oferta del postor Puma Asociados SRL, por contener errores de digitación[22] en el documento que contiene el precio de la oferta, a pesar que el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha de los hechos, establecía que: *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"*, dispositivo legal en base al cual, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018 ha establecido que ***"Pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica**, las faltas ortográficas o **errores de digitación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables** y no afecten el contenido o alcance de la oferta, (...)".*

Contrario a ello, como miembro presidente del Comité de Selección en lugar de requerir al postor Puma Asociados SRL la subsanación de los errores materiales de su oferta, mediante Acta de evaluación de ofertas del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2022-MDA – primera convocatoria de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)** continuó con la evaluación y calificación de la única oferta restante, adjudicando así la buena pro al Consorcio Valcer mediante Acta de calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2022-MDA – primera convocatoria de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9),** quien ofertó un importe mayor (S/ 25 056 924,61) en comparación con la oferta del postor a quien no admitió su oferta (S/ 22 551 232,15), a pesar que la misma cumplía con lo establecido en el numeral 2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

En ese entendido, con su conducta desplegada de manera directa en las situaciones antes detalladas, contravino el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, respecto a la subsanación de ofertas; ello, concordante con los literales e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios de competencia, eficacia y eficiencia que rigen en todo proceso de contratación.

21 Documento remitido al correo electrónico asoloaga@contraloria.gob.pe procedente del correo mdelcarpio2207@gmail.com el 13 de noviembre de 2024 a las 22:36 horas.

22 Conforme se desprende de la Opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, los errores de digitación comprenden: ***"Entre estos errores se encuentra la (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras o palabras, (iv) alteración o distorsión de palabras, (v) errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza."***

Las situaciones antes expuestas evidencian que el servidor público actuó al margen de sus funciones como miembro presidente del Comité de Selección, establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: *"46.5. **Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones**, (...)."*; así como, las obligaciones establecidas en la cláusula tercera del Contrato de servicios de experto independiente de 13 de junio de 2022, el cual establece: *"**No efectuar actos que contravengan las normativas, reglamentos y disposiciones que rigen a la entidad** o las emanen de sus autoridades."*

Por otra parte, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"*.

- **Alex Dante Muñoz Pimentel**, identificado con DNI n.° [redacted], Subgerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, durante el periodo 1 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, conforme consta en la Resolución de Alcaldía n.° 064-2022-MDA-PP/DC de 30 de mayo de 2022 y la Boleta de pago correspondiente al mes de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**; y primer miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 1-2022-MDA, periodo 28 de junio de 2022 al 11 de agosto de 2022, conforme consta en la Resolución de Gerencia n.° 053-2022-MDA-PP/DC de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0389-02-003 que contiene la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDA de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**; y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos a través de Documento s/n de 18 de noviembre de 2024[23] **(Apéndice n.° 18).**

Respecto a los comentarios y aclaraciones, en los cuales el servidor público señaló que: el artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que solamente son subsanables en la oferta económica la rúbrica y la foliación; y que la opinión n.° 067-2018/DTN al referir que la subsanación de ofertas por errores de digitación debe cumplir con requisitos como: i) ser manifiesto e indubitable y no afecten el contenido o alcance de la oferta, el administrado refiere que dichos errores de digitación si alteran el contenido y alcance de la oferta económica, puesto que, el postor Puma Asociados SRL ofertó denominación de partidas distintas a las señaladas en el Presupuesto del Expediente Técnico, las cuales alteran la composición, estructura y detalles que son aspectos esenciales de la oferta.

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por **Alex Dante Muñoz Pimentel,** cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en extenso en el **Apéndice n.° 18** del Informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; por cuanto, en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 1-2022-MDA, durante la etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, mediante Acta de admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDA – primera convocatoria de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)** no admitió la oferta del postor Puma Asociados SRL, por contener errores de digitación[24] en

[23] Documento registrado en Tramite Documentario del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paruro el 19 de noviembre de 2024 en el expediente n.° 436 a las 15:50 horas.

[24] Conforme se desprende de la Opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, los errores de digitación comprenden: *"**Entre estos errores se encuentra la (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras o palabras, (iv) alteración o distorsión de palabras, (v) errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza**."*

el documento que contiene el precio de la oferta, a pesar que el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha de los hechos, establecía que: *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"*, dispositivo legal en base al cual, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018 ha establecido que *"**Pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica**, las faltas ortográficas o **errores de digitación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables** y no afecten el contenido o alcance de la oferta, (...)"*.

Contrario a ello, como primer miembro titular del Comité de Selección en lugar de requerir al postor Puma Asociados SRL la subsanación de los errores materiales de su oferta, mediante Acta de evaluación de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDA – primera convocatoria de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)** continuó con la evaluación y calificación de la única oferta restante, adjudicando así la buena pro al Consorcio Valcer mediante Acta de calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDA – primera convocatoria de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9),** quien ofertó un importe mayor (S/ 25 056 924,61) en comparación con la oferta del postor a quien no admitió su oferta (S/ 22 551 232,15), a pesar que la misma cumplía con lo establecido en el numeral 2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

En ese entendido, con su conducta desplegada de manera directa en las situaciones antes detalladas, contravino el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, respecto a la subsanación de ofertas; ello, concordante con los literales e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios de competencia, eficacia y eficiencia que rigen en todo proceso de contratación.

Las situaciones antes expuestas evidencian que el servidor público actuó al margen de sus funciones como primer miembro titular del Comité de Selección, establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: *"46.5. **Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones**, (...)."*, en concordancia con las funciones establecidas en el literal x) del artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Accha aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2019-CM-MDA-PP/RC de 10 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, el cual establece: ***"x. Las demás funciones inherentes al cargo, que le asigne el Gerente Municipal o el Titular del Pliego"***; así como, las funciones específicas establecidas en el numeral 6.1 del Manual de Perfil de Puesto de la Municipalidad Distrital de Accha aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 060-2019-A-MDA-PP/RC de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, el cual establece: ***"x. Las demás funciones inherentes al cargo, que le asigne el Gerente Municipal o el Titular del Pliego"***.

Por otra parte, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"*.

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b)* ***Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio****" y "d)* ***Desempeñar sus funciones con honestidad****, probidad,* ***criterio****, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"****Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes****:(...) b)* ***Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares****, (...) d)* ***Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*** *(...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes****, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona****, (...),* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)****6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2.* ***Obtener Ventajas Indebidas****:* ***Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para*** *sí* ***o para otros****,* ***mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia****".*

- **Vladimir Valencia Peña**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Oficina de Abastecimientos periodo 11 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, conforme consta en el Contrato de locación de servicios n.° 153-2022-MDA, para jefe de la Oficina de Abastecimiento de 11 de mayo de 2022, Primera adenda al contrato de locación de servicios n.° 153-2022-MDA de 1 de junio de 2022, Segunda adenda al contrato de locación de servicios n.° 153-2022-MDA de 1 de julio de 2022, Contrato Administrativo de Servicios para jefe de Abastecimiento n.° 11-2022-MDA-P de 15 de julio de 2022 y Adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicios para jefe de Abastecimiento n.° 11-2022-MDA-P de 16 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**; y segundo miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 1-2022-MDA, periodo 28 de junio de 2022 al 11 de agosto de 2022, conforme consta en la Resolución de Gerencia n.° 053-2022-MDA-PP/DC de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0389-02-003 que contiene la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDA de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**; y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos a través de Documento s/n de 15 de noviembre de 2024[25] **(Apéndice n.° 18).**

Respecto a los comentarios y aclaraciones, en los cuales el servidor público señaló que: el artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que solamente son subsanables en la oferta económica la rúbrica y la foliación; y que la opinión n.° 067-2018/DTN al referir que la subsanación de ofertas por errores de digitación debe cumplir con requisitos como: i) ser manifiesto e indubitable y no afecten el contenido o alcance de la oferta, el administrado refiere que dichos errores de digitación si alteran el contenido y alcance de la oferta económica, puesto

[25] Documento registrado en Tramite Documentario del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paruro el 15 de noviembre de 2024 en el expediente n.° 434 a las 11:26 horas.

que, el postor Puma Asociados SRL ofertó denominación de partidas distintas a las señaladas en el Presupuesto del Expediente Técnico, las cuales alteran la composición, estructura y detalles que son aspectos esenciales de la oferta.

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por **Vladimir Valencia Peña,** cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en extenso en el **Apéndice n.° 18** del Informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; por cuanto, en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 1-2022-MDA, durante la etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, mediante Acta de admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDA – primera convocatoria de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, no admitió la oferta del postor Puma Asociados SRL, por contener errores de digitación[26] en el documento que contiene el precio de la oferta, a pesar que el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha de los hechos, establecía que: *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"*, dispositivo legal en base al cual, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión n.º 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018 ha establecido que *"**Pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica**, las faltas ortográficas o **errores de digitación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables** y no afecten el contenido o alcance de la oferta, (...)".*

Contrario a ello, como segundo miembro titular del Comité de Selección en lugar de requerir al postor Puma Asociados SRL la subsanación de los errores materiales de su oferta, mediante Acta de evaluación de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDA – primera convocatoria de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)** continuó con la evaluación y calificación de la única oferta restante, adjudicando así la buena pro al Consorcio Valcer mediante Acta de calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDA – primera convocatoria de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9),** quien ofertó un importe mayor (S/ 25 056 924,61) en comparación con la oferta del postor a quien no admitió su oferta (S/ 22 551 232,15), a pesar que la misma cumplía con lo establecido en el numeral 2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas

En ese entendido, con su conducta desplegada de manera directa en las situaciones antes detalladas, contravino el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, respecto a la subsanación de ofertas; ello, concordante con los literales e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios de competencia, eficacia y eficiencia que rigen en todo proceso de contratación.

Las situaciones antes expuestas evidencian que el servidor público actuó al margen de sus funciones como segundo miembro titular del Comité de Selección, establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: *"46.5. **Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones**, (...)."*; así como, las obligaciones establecidas en el numeral 7 de la cláusula tercera del Contrato de locación de servicios n.° 153-2022-NDA, para jefe de la Oficina de Abastecimiento de 11 de mayo de 2022, el cual establece: *"7. **Cumplir con las disposiciones legales que Norman el proceso***

[26] Conforme se desprende de la Opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, los errores de digitación comprenden: ***"Entre estos errores se encuentra la (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras o palabras, (iv) alteración o distorsión de palabras, (v) errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza."***

de selección a través de sus modalidades *de subasta, inversa electrónica, comparación de precios, selección de consultores individuales, adjudicación simplificada, concurso público y* ***licitación****.".*

Por otra parte, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: *"**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección no admitió oferta de postor que contenía errores de digitación cuya subsanación correspondía ser requerida; asimismo, que el precio de su oferta económica era menor a aquella ofrecida por el Consorcio Valcer, a quien finalmente se le adjudicó la buena pro, y se suscribió un contrato por s/ 25 056 924,61" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección no admitió oferta de postor que contenía errores de digitación cuya subsanación correspondía ser requerida; asimismo, que el precio de su oferta económica era menor a aquella ofrecida por el Consorcio Valcer, a quien finalmente se le adjudicó la buena pro, y se suscribió un contrato por s/ 25 056 924,61" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1."**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Accha, se formula la conclusión siguiente:

1. En el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 1-2022-MDA/P-1 para la contratación de la ejecución de la Obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable e instalación de desagüe en las localidades Acchupampa, Pfoccorhuay, Parcco, Japuqui, Belempampa, Bellavista, Amancay, Mallimachi, Misanapata, Ccomara y Quiscacancha, distrito de Accha - Paruro – Cusco", se ha identificado que, durante la etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro el Comité de Selección no admitió la oferta de un postor por la existencia de errores de digitación en el precio de la oferta.

 Ello a pesar de que, el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha de los hechos, establecía que: *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"*, dispositivo legal en base al cual, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018 ha establecido que *"**Pueden ser objeto de subsanación en la oferta***

***económica**, las faltas ortográficas o **errores de digitación, siempre estos sean manifiestos e indubitables** y no afecten el contenido o alcance de la oferta, (...)".*

Contrario a ello, el Comité de Selección no requirió al postor la subsanación de los errores materiales de su oferta, continuó con la evaluación y calificación de la única oferta restante, adjudicando así la buena pro al Consorcio Valcer que ofertó un importe mayor (S/ 25 056 924,61) en comparación con la oferta del postor no admitido (S/ 22 551 232,15), quien sí cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, pero que no fue admitida por el Comité de Selección.

Los hechos antes descritos transgredieron lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, respecto a la subsanación de ofertas; ello, concordante con los literales e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios de competencia, eficacia y eficiencia que rigen en todo proceso de contratación.

Asimismo, afectaron el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública; esto es que, los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en la fase de selección de la Licitación Pública n.° 1-2022-MDA/P-1, no salvaguardaron la objetividad e imparcialidad de sus actuaciones en el marco de la contratación en la que participaron en representación y cautela de los intereses de la Entidad; por cuanto, con la no admisión de la oferta de un postor por errores de digitación –*y a pesar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE estableció que dichos errores de digitación pueden ser objeto de subsanación y no generar su rechazo, toda vez que, la subsanación no es una opción o posibilidad es una obligación debido a que se encuentra prevista en la norma de manera expresa*–, propició que exista únicamente un postor (Consorcio Valcer) cuyo precio de su oferta económica era mayor a la del postor a quien el Comité de Selección no admitió su oferta, adjudicando así la buena pro al Consorcio Valcer y suscribiendo con éste un contrato de ejecución de obra por S/ 25 056 924,61.

Así también, se produjeron por la conducta consciente y voluntaria de los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 1-2022-MDA/P-1, quienes no admitieron la oferta de un postor por contener errores tipográficos en el precio de la oferta; a pesar que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018 ha establecido que *"**Pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre estos sean manifiestos e indubitables** y no afecten el contenido o alcance de la oferta, (...)";* contrario a ello, el Comité de Selección evaluó y calificó la única oferta que quedó, adjudicando así la buena pro al Consorcio Valcer que ofertó un importe mayor (S/ 25 056 924,61) en comparación con la oferta del postor no admitido (S/ 22 551 232,15), otorgando indebidamente la buena pro a dicho Consorcio y beneficiándolo con la suscripción de un contrato por el importe de S/ 25 056 924,61.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Accha

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Accha comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Impresión de la Ficha de selección del procedimiento de selección LP-SM-1-2022-MDA/P-1.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia N° 053-2022-MDA-PP/DC de 28 de junio de 2022.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Acta de admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2022-MDA – primera convocatoria de 10 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Acta de evaluación de ofertas del procedimiento de selección licitación pública N° 001-2022-MDA – primera convocatoria de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 8: Copia simple del documento s/n que contiene la oferta del Consorcio Valcer.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Acta de calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección licitación pública N° 001-2022-MDA – primera convocatoria de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 10: Copia simple del documento s/n que contiene la oferta de la empresa Puma Asociados S.R.L.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de las bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, que contiene las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 001-2022-MDA.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del documento Presupuesto de Obra General del Expediente Técnico "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable e instalación de las localidades de Acchupampa, Pfoccorhuay, Parcco, Japuqui, Belempama, Bellavista, Amancay, Mallimachi, Misanapata, Ccomara, Quiscacancha, distrito de Accha – Paruro – Cusco".

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia N° 040-2022-MDA-PP/DC de 8 de junio de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Contrato de ejecución de obra Licitación Pública N° 001-2022-MDA-Primera Convocatoria de 15 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de:

- Contrato de Servicios de experto independiente especialista en contrataciones para la preparación y conducción de procedimiento de selección para la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable e instalaciones de las localidades Acchupampa, Pfoccorhuay, Parcco, Japuqui, Belempampa, Bellavista, Amancay, Mallimachi, Misanapata, Ccomara, Quiscacancha, del distrito de Accha, provincia de Paruro, departamento de Cusco. de 13 de junio de 2022.
- Orden de Servicio N° 00614 de 13 de junio de 2022.
- Comprobante de pago N° 0083 RDR CUT de 21 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de:

- Resolución de Alcaldía N° 064-2022-MDA-PP/DC de 30 de mayo 2022.
- R08: Trabajador – Datos de boleta de pago.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de:

- Contrato de Locación de Servicios N° 153-2022-MDA, para jefe de la Oficina de Abastecimiento de 11 de mayo de 2022.
- Primera adenda al Contrato de Locación de Servicios N° 153-2022-MDA de 1 de junio de 2022.
- Segunda adenda al Contrato de Locación de Servicios N° 153-2022-MDA de 1 de julio de 2022.
- Contrato Administrativo de Servicios para jefe de Abastecimiento N° 11-2022-MDA-P de 15 de julio de 2022.
- Adenda N° 01 al Contrato Administrativo de Servicios para jefe de Abastecimiento N° 11-2022-MDA-P de 16 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 18: 18.1. Impresión de las cédulas de notificación comunicadas a través de:

- Cédula de notificación electrónica N° 00000001-2024-CG/0389-02-003 que contiene la Cédula de notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDA de 6 de noviembre de 2024 y el Cargo de notificación del Pliego notificado a Marco Antonio Del Carpio Peña.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000002-2024-CG/0389-02-003 que contiene la Cédula de notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDA de 6 de noviembre de 2024 y Cargo de notificación del Pliego notificado a Alex Dante Muñoz Pimentel.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000003-2024-CG/0389-02-003 que contiene la Cédula de notificación N° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDA de 6 de noviembre de 2024 y Cargo de notificación del Pliego notificado a Vladimir Valencia Peña.

18.2. Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados a través de:

- Carta N° 001-2023-MADCP de 13 de noviembre de 2024 que contiene el correo electrónico de 13 de noviembre de 2024, mediante el cual Marco Antonio Del Carpio Peña presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Documento s/n recibido el 19 de noviembre de 2024 mediante el cual Alex Dante Muñoz Pimentel presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Documento s/n de 15 de noviembre de 2024, mediante el cual Vladimir Valencia Peña presentó sus comentarios o aclaraciones.

18.3. Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 19: Copia simple de la Ordenanza Municipal N° 006-2019-CM-MDA-PP/RC de 10 de mayo de 2019, que contiene el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Apéndice n.° 20: Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 060-2019-A-MDA-PP/RC de 20 de mayo de 2019 que contiene copia simple del Manual de Perfil de Puestos – MPP.

Paruro, 11 de diciembre de 2024.

Steve Raysso Figueroa Espinoza
Supervisor

Aquiles Soloaga Acosta
Jefe de Comisión

María Del Pilar Sánchez Vargas
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Paruro, 12 de diciembre de 2024.

Jeremie Ralph Mamani Oré
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paruro

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-0389-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió oferta de postor que contenía errores de digitación cuya subsanación correspondía ser requerida; asimismo, que el precio de su oferta económica era menor a aquella ofrecida por el Consorcio Valcer, a quien finalmente se le adjudicó la buena pro, y se suscribió un contrato por s/ 25 056 924,61.	Marco Antonio Del Carpio Peña	[redacted]	Experto independiente y presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 1-2022-MDA	13/06/2022	24/08/2022	Locación de Servicios	[redacted]	[redacted]	-	X	-	-
2		Alex Dante Muñoz Pimentel	[redacted]	Primer miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 1-2022-MDA	28/06/2022	11/08/2022	CAS	[redacted]	[redacted]	-	X	-	X
3		Vladimir Valencia Peña	[redacted]	Segundo miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 1-2022-MDA	28/06/2022	11/08/2022	Locador de Servicios	[redacted]	[redacted]	-	X	-	-

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

0050

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SOLOAGA ACOSTA Aquiles FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 13-12-2024 17:50:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Paruro, 13 de diciembre de 2024

OFICIO N° 642-2024-MPP/OCI

Señor:
Saul Mamani Nina
Alcalde
Municipalidad Distrital de Accha
Plaza de Armas S/N
Accha/Paruro/Cusco

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 039-2024-2-0389-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 568-2024-MPP/OCI de 30 de setiembre de 2024[1].
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Fase de selección del procedimiento de Selección de Licitación Pública N°1-2022-MDA/P-1 para la contratación de la ejecución de la obra: Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable e instalación de desagüe en las localidades Acchupampa. Pfoccorhuay, Parcco, Japuqui, Belempampa, Bellavista, Amancay, Mallimachi, Misanapata, Ccomara y Quisacancha, distrito de Accha – Paruro - Cusco" en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 039-2024-2-0389-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MAMANI ORE Jeremie Ralph FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 16:59:13 -05:00

Jeremie Ralph Mamani Oré
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paruro

C.c
Archivo / Papeles de trabajo
JRMO/asa

[1] Registrado en Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Accha en el expediente n.° 2294 el 1 de octubre de 2024 a las 16:10 horas.

Firmado digitalmente por SOLOAGA ACOSTA Aquiles FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 18:05:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0389-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 642-2024-MPP/OCI
EMISOR	:	AQUILES SOLOAGA ACOSTA - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL A CARGO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	SAUL MAMANI NINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACCHA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20158906903
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1860

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al ''Fase de selección del procedimiento de Selección de Licitación Pública N°1-2022-MDA/P-1 para la contratación de la ejecución de la obra: Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable e instalación de desagüe en las localidades Acchupampa. Pfoccorhuay, Parcco, Japuqui, Belempampa, Bellavista, Amancay, Mallimachi, Misanapata, Ccomara y Quisacancha, distrito de Accha ¿ Paruro - Cusco'' en la Entidad a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 039-2024-2-0389-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO 3[F]
2. TOMO 1 [F]
3. TOMO 2[F]
4. TOMO 4[F]
5. TOMO 5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7R813X3**

Firmado digitalmente por SOLOAGA ACOSTA Aquiles FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 18:05:37 -05:00

6. TOMO 6[F]
7. TOMO 7[F]
8. TOMO 8[F]
9. TOMO 9[F]
10. TOMO 10[F]
11. TOMO 11[F]
12. TOMO 12[F]
13. TOMO 13[F]
14. TOMO 14[F]
15. TOMO 15[F]
16. TOMO 16[F]
17. TOMO 17[F]
18. TOMO 18[F]
19. TOMO 19[F]
20. TOMO 20[F]
21. OFICIO 642-2024[F][F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7R813X3**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 18:06:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 642-2024-MPP/OCI
EMISOR	:	AQUILES SOLOAGA ACOSTA - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL A CARGO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	SAUL MAMANI NINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACCHA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Fase de selección del procedimiento de Selección de Licitación Pública N°1-2022-MDA/P-1 para la contratación de la ejecución de la obra: Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable e instalación de desagüe en las localidades Acchupampa. Pfoccorhuay, Parcco, Japuqui, Belempampa, Bellavista, Amancay, Mallimachi, Misanapata, Ccomara y Quisacancha, distrito de Accha ¿ Paruro - Cusco" en la Entidad a su cargo. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 039-2024-2-0389-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20158906903**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/0389-02-003
2. TOMO 3[F]
3. TOMO 1 [F]
4. TOMO 2[F]
5. TOMO 4[F]
6. TOMO 5[F]
7. TOMO 6[F]
8. TOMO 7[F]
9. TOMO 8[F]
10. TOMO 9[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WMI726**

11. TOMO 10[F]
12. TOMO 11[F]
13. TOMO 12[F]
14. TOMO 13[F]
15. TOMO 14[F]
16. TOMO 15[F]
17. TOMO 16[F]
18. TOMO 17[F]
19. TOMO 18[F]
20. TOMO 19[F]
21. TOMO 20[F]
22. OFICIO 642-2024[F][F]

NOTIFICADOR : AQUILES SOLOAGA ACOSTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WMI726**